



DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



Año CXL No. 46.094
Edición de 24 páginas

Bogotá, D. C., miércoles 16 de noviembre de 2005

Tarifa Postal Reducida 56/2000
ISSN 0122-2112

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 003924 DE 2005

(noviembre 10)

por la cual se adopta la Guía de Inspección para la Apertura y Funcionamiento de los Centros de Estética y Similares y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículo 429 y 564 de la Ley 9ª de 1979 y el artículo 2º del Decreto 205 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 429 de la Ley 9ª de 1979 “El Ministerio de Salud reglamentará las normas sobre drogas, medicamentos, **cosméticos** y similares;

Que el artículo 564 de la citada ley, señala que “...corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud”;

Que mediante Resolución 2263 de 2004 se establecieron los requisitos para la apertura y funcionamiento de los centros de estética y similares;

Que en desarrollo de las disposiciones citadas y, teniendo en cuenta, el riesgo sanitario que pueden generar dichos establecimientos, se hace necesario adoptar la “Guía de Inspección para la Apertura y Funcionamiento de los Centros de Estética y Similares” como instrumento de verificación de cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución 2263 de 2004;

Que la guía de inspección que se adopta con la presente resolución, contempla en el Apéndice número 1, un inventario de equipos del centro de estética y similares; en el Apéndice número 2, un listado de tecnologías de uso cosmético que permiten evaluar el riesgo en la salud que puede generar la aparatología utilizada en los centros de estética y similares; lo cual hace innecesaria la emisión del concepto técnico favorable por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, de que trata el literal t) del numeral 1 del artículo 5º de la Resolución 2263 de 2004;

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adóptase, con carácter obligatorio, la “Guía de Inspección para la Apertura y Funcionamiento de los Centros de Estética y Similares” la cual se encuentra contenida en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. El Ministerio de la Protección Social actualizará la “Guía de Inspección para la Apertura y Funcionamiento de los Centros de Estética y Similares”, de conformidad con el desarrollo de la tecnología para uso en estética y para tal efecto, publicará un instructivo para los funcionarios encargados de la inspección, vigilancia y control.

Artículo 2º. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el literal t) del numeral 1 del artículo 5º de la Resolución 2263 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de noviembre de 2005.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

ANEXO TECNICO

GUIA DE INSPECCION PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ESTETICA Y SIMILARES DE GUIA DE INSPECCION MODULO 1.

INFORMACION GENERAL DE LA INSPECCION

I. Información general sobre la inspección

FECHA	DD / MM / AAAA			
1. TIPO DE VISITA	OFICIO <input type="radio"/>	CONTROL <input type="radio"/>	SOLICITUD <input type="radio"/>	QUEJAS <input type="radio"/>

II. Información Funcionario(s).

2. FUNCIONARIO	Apellidos:	
	Nombre:	
	Institución:	
	Cargo:	
	Ciudad:	
	Dirección:	
	Teléfono:	
3. ENCARGADO(S) DEL CENTRO A INSPECCIONAR	Correo electrónico:	
	Apellidos:	
	Nombre:	
	Cargo:	
	Teléfono:	
	Correo electrónico:	
	Apellidos:	
Nombre:		
Cargo:		
Teléfono:		
Correo electrónico:		

OBSERVACIONES:

Firma del Funcionario: _____

¡IMPORTANTE!

Nos permitimos recordar a los ordenadores del gasto de los Ministerios, Departamentos Administrativos, de las Entidades Centralizadas y Descentralizadas del orden Nacional, el cumplimiento a lo dispuesto por el Señor Presidente de la República en su Directiva número 05 de 2003.

VI. Condiciones generales del establecimiento

21. El establecimiento posee un manual o documento en donde se determinen las técnicas de limpieza, que garanticen el control de los factores de riesgo físico, químicos y biológicos.	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
22. ¿Son independientes las áreas destinadas a la prestación de los servicios cosméticos y estéticos del centro, de otras áreas no compatibles con estos procedimientos? (ejemplo, áreas de vivienda)	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
23. ¿Los servicios de duchas, lavamanos y unidad sanitaria del personal son independientes a los que utilizan los usuarios del centro?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
24. ¿Se cuenta con un lavamanos en las zonas comunes o en las cabinas individuales?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
25. ¿Se dispone de áreas independientes que permitan el desarrollo cada una de las actividades?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
26. ¿Cada área definida de trabajo permite el libre movimiento del personal?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
27. ¿Las divisiones son hidro-repelentes, antiadherentes y permiten o garantizan la circulación de aire limpio de un lado a otro?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
28. Cuenta con sala de espera	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
29. ¿Se garantiza la privacidad de las áreas o cabinas para aquellas actividades que así lo requieren?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
30. ¿Las paredes, pisos y techos son en material no poroso, no absorbente, de fácil limpieza y desinfección?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
31. ¿Los mobiliarios (sillas, mesas, camillas, etc.), son en material lavable?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
32. ¿Se dispone de protectores o demás elementos cuando se realizan técnicas que requieren contacto directo del cuerpo con el mobiliario?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
33. ¿Las instalaciones cuentan con buena iluminación y ventilación ya sea natural o artificial?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
34. ¿Se dispone de un botiquín dotado, de fácil acceso, con los implementos necesarios para primeros auxilios?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
35. ¿Se controlan los factores de riesgo ocupacional	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
36. ¿El centro cuenta con unidades sanitarias completas, de acuerdo con los procedimientos estéticos que allí se realizan, limpias, con toallas, jabón líquido y demás elementos de aseo necesarios?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
37. Cuando el usuario requiera del cambio de ropa para desarrollar las actividades correspondientes al establecimiento, ¿se dispone de un vestier? En el caso de que dispongan de cabinas de uso individual, estas pueden ser usadas para tal fin.	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
38. ¿El establecimiento o la institución está localizado en lugares que presentan riesgo inminente de desastres naturales, cerca de áreas con riesgos de salubridad grave e incorregible que impiden mantener las condiciones internas de la Institución?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
39. ¿Se cuenta con suministro permanente de agua potable, servicio de alcantarillado, y energía eléctrica y se mantiene en estado de conservación y limpieza?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
40. ¿Se cuenta con un área específica y separada físicamente para el lavado de utensilios con una poceta con suministro de agua y red hidráulica para agua potable y aguas negras?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
41. ¿Se implementa un programa de control de artrópodos y roedores?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
42. ¿Los productos cosméticos que se utilizan en el establecimiento tienen registro sanitario o notificación sanitaria obligatoria?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
Depositos y eliminación de residuos		
43. ¿El área dispuesta para los desechos sólidos es independiente?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
44. Se efectúa una adecuada gestión de los residuos sólidos y líquidos que se generan, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 2676 de 2000 y la Resolución 1164 de 2002, ¿o la normatividad sanitaria vigente en el tema?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
Lencería		
45. ¿Las toallas y demás elementos de lencería que se utilizan en el establecimiento, se mantienen y almacenan en condiciones higiénicas y son renovadas con cada cliente?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
46. Una vez usadas, ¿se depositan en recipientes dispuestos para tal fin?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
Personal		
47. ¿El personal cuenta con ropa y calzado de uso exclusivo para el área del desempeño de sus funciones? Nota: El personal no podrán durante la realización de los procedimientos, ingerir alimentos ni ninguna clase de bebidas.	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
48. ¿El personal conoce y cumple con el manual de bioseguridad, expedido por el Ministerio de la Protección Social?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
49. ¿El personal conoce y aplica la norma en cuanto a no realizar procedimientos cosméticos cuando padezcan heridas y/o lesiones cutáneas en las manos?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
50. ¿El centro o institución archiva las hojas de vida del personal que labora en el establecimiento con los debidos soportes en los cuales se acredite su desempeño laboral, de acuerdo con la Ley 711 de 2001?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
51. ¿Se informa previamente a los clientes, los cuidados, precauciones, riesgos y costos, relacionados con el servicio por él solicitado?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>

OBSERVACIONES Y/O ANOTACIONES:

CONCEPTO TÉCNICO		
FAVORABLE	<input type="radio"/>	PENDIENTE <input type="radio"/>
		DESFAVORABLE <input type="radio"/>

Firma del Funcionario: _____

REQUERIMIENTOS

MEDIDAS SANITARIAS

Firma del Funcionario: _____

MODULO 2

INSPECCION DE LA APARATOLOGIA DE USO COSMETICO

Nota: Este módulo debe ser diligenciado para cada uno de los equipos inspeccionados.

I. Información general de la aparatología de uso cosmético

- Nombre comercial del equipo: _____
- Modelo (Año y mes de fabricación) y serie: _____
- Fabricante: _____
- Distribuidor: _____
- Fecha de adquisición: _____
- Finalidad del equipo: Médico Terapéutico Cosmético /estético
- Clase de equipo: Nuevo Usado
- Si es importado, tiene registro de importación: SI NO
- Origen del equipo: _____
- ¿Tiene un manual de operación y mantenimiento? SI NO
- ¿Tiene un historial de mantenimiento del equipo? SI NO



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS
EN LOS TELEFONOS
243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

II. Inspección del estado del equipo (instalación, utilización, mantenimiento)

INSTALACION			
12. ¿La ubicación del equipo es adecuada de acuerdo al manual de operación?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
13. ¿Si el equipo dispone de cables, al realizar una inspección visual, el recubrimiento de los mismos es el adecuado y en buen estado?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
14. ¿Si el recubrimiento no está intacto, y los cables tienen añadiduras, son estas adecuadas y no presentan signos de deterioro y posible exposición del alambrado interno del cable?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	N/A
15. ¿Las terminales de los cables (conectores) están en condiciones aceptables y no presentan signos de deterioro o añadiduras?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
16. ¿El equipo tiene todas las partes que están relacionadas en el manual del operador?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
UTILIZACION			
17. ¿Los accesorios con que cuenta el equipo son los adecuados según el fabricante?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	N/A <input type="radio"/>
18. ¿El acople entre los accesorios y los equipos están en condiciones propias según el manual del operador?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	N/A <input type="radio"/>
19. ¿Si el dispositivo tiene perillas, botones o interruptores, se encuentran estos en buen estado?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
20. ¿Si el dispositivo tiene pantallas digitales en donde se presenta información al operador, se puede leer toda la información en la pantalla?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	N/A <input type="radio"/>
21. ¿Si el dispositivo tiene elementos análogos (tableros) para presentación de valores de los parámetros del equipo, la aguja viaja en todo su rango cuando el parámetro varía?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	N/A <input type="radio"/>
22. ¿Las indicaciones escritas sobre el equipo, como letreros, números, y demás etiquetas son legibles?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
23. ¿Las condiciones de higiene del equipo y sus accesorios son aceptables?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
24. ¿Si el equipo tiene sistemas de ventilación, estos compartimentos están libres de obstrucciones?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	N/A <input type="radio"/>
25. ¿Después de una inspección visual, la carcasa del equipo presenta averías significativas que puedan exponer las estructuras internas a deterioro y por tanto afectar el funcionamiento del equipo?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	<input type="radio"/>
26. ¿Si el equipo tiene varias tecnologías, todas funcionan?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	N/A <input type="radio"/>
27. El operador del equipo es una persona idónea de acuerdo con la Ley 711 de 2001?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
MANTENIMIENTO			
28. ¿El equipo tiene una hoja de vida o historial?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
29. ¿El equipo tiene un manual de operación en castellano?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
30. ¿El equipo tiene un manual de mantenimiento en castellano?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
31. ¿El equipo tiene un plan de mantenimiento?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
32. ¿El equipo ha tenido mantenimiento?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
33. ¿Según el manual del operador, el equipo ya debió haber pasado por una revisión técnica?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
34. Si la respuesta a la pregunta 33 es "SI", ¿el equipo ya tuvo dicha revisión técnica?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
35. Según el manual del operador, ¿el equipo ya debió haber pasado por una calibración?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
36. Si la respuesta a la pregunta 35 es "SI", ¿el equipo ya tuvo dicha calibración?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	

OBSERVACIONES Y/O ANOTACIONES SOBRE EL EQUIPO:

CONCEPTO TECNICO DEL EQUIPO

CONCEPTO TÉCNICO		
FAVORABLE <input type="radio"/>	PENDIENTE <input type="radio"/>	DESFAVORABLE <input type="radio"/>

RECOMENDACIONES:

MEDIDAS SANITARIAS:

Firma del Funcionario: _____

MODULO 3
REPORTE FINAL Y OBSERVACIONES

I. Reporte consolidado final

1. ¿El establecimiento cumple con todos los requisitos de funcionamiento establecidos por las normas vigentes? SI NO

2. Relacione los equipos invasivos identificados

3. Relacione los procedimientos invasivos identificados

4. Relacione los equipos de clases IIb y III identificados

5. Relacione los equipos de tecnología de adquisición o importación, comercialización controlada encontrados.

6. ¿Todos los procedimientos están debidamente registrados por escrito? Relacione aquellos que no lo estén. SI NO

7. Relacione los equipos que no tienen registro de importación.

8. ¿Todo el personal que utiliza la aparatología, tiene la capacitación mínima requerida por la ley? Relacione aquellas personas que no cumplan con dicha reglamentación.

9. ¿Todos los productos que utilizan tiene registro sanitario como cosméticos?

SI NO

10. Relacione a continuación todas aquellas recomendaciones sobre las condiciones generales del establecimiento que deben ser mejoradas.

Firma del Funcionario: _____

APENDICE N° 1

INVENTARIO DE EQUIPOS DEL CENTRO DE ESTETICA Y SIMILARES

11. Relacione a continuación, en forma de listado, nombrando cada uno de los dispositivos, las deficiencias en cuanto al estado general del equipo según esta guía de inspección.

CONCEPTO TECNICO CONSOLIDADO

MODULO 1				
APROBADO	SI	<input type="radio"/>	NO	<input type="radio"/>
			PENDIENTE	<input type="radio"/>

MODULO 2				
APROBADO	SI	<input type="radio"/>	NO	<input type="radio"/>
			PENDIENTE	<input type="radio"/>

OBSERVACIONES Y/O ANOTACIONES FINALES SOBRE LA INSPECCION (PENDIENTES):

MARCA COMERCIAL DEL EQUIPO	FABRICANTE Y/O DISTRIBUIDOR	TIPO DE TECNOLOGÍA	MODELO DEL EQUIPO Y SERIE	REGISTRO DE IMPORTACION

TIPOS DE TECNOLOGIAS:

- L. LUZ (RAYOS)
- P. PRESION
- ET. EFECTOS TÉRMICOS
- CO. CORRIENTES (MICROCORRIENTES)
- UL. ULTRASONIDO
- OM. ONDAS MECÁNICAS
- C.M CAMPOS MAGNÉTICOS
- IRR. IRRIGACION DE SUSTANCIAS

MEDIDAS SANITARIAS

Firma del Funcionario: _____

II. Identificación de la aparatología de uso cosmético

TECNOLOGIA	CONTROLADO	COMPETENCIA
1.1 Lámparas LED (luz visible no coherente)	NO	SI
1.2 Tecnología AFT	NO	SI
1.3 Tecnología IPL (Intense pulsed light/ Luz pulsada intensa)	NO	NO
1.4 Rayos ultravioleta (UVA-UVB-UVC)	SI	NO
1.5 Tecnología Láser	SI	NO
1.6 Rayos infrarrojos	NO	SI
2.1 Presión positiva (presoterapia)	NO	SI
2.2 Presión negativa- succión (vacumterapia/endermología)	NO	NO
2.3 Cámaras hiperbáricas	SI	NO
3.1 Diatermia por microondas	NO	SI
3.2 Diatermia por alta frecuencia (onda corta)	NO	SI
4.1 Electroporación / electroporosis	NO	SI
4.2 Termólisis	NO	SI
4.3 Electrolisis	NO	SI
4.4 Lontoforésis	NO	SI
4.5 Electroforesis	NO	SI
4.6 Estimulador muscular	NO	SI
4.7 Electro acupuntura	NO	NO
4.8 Electrolipólisis	NO	NO
4.9 Celulipólisis	NO	NO
4.10 Electroridólisis	NO	NO
4.11 Otros		
5.1 Ultrasonido de 1Mhz	NO	SI
5.2 Ultrasonido de 3Mhz	NO	SI
6.1 Masajeador mecánico	NO	SI
7.1 Generador de campos magnéticos	NO	SI
8.1 Irrigación con ozono (ozonoterapia)	NO	SI
8.2 Irrigación con Oxígeno (oxigenoterapia)	NO	SI
8.3 Irrigación con gases fríos (crioterapia)	NO	SI
8.4 Dióxido de Carbono (carboxiterapia-subdérmica)	NO	NO
8.5 Irrigación con vapor	NO	SI
8.6 Inmersión en agua	NO	SI
8.7 Irrigación con sustancias cosméticas	NO	SI
8.8 Pistolas de mesoterapia	NO	NO
9.1 Microdermabrasión	NO	NO
9.2 Dermabrasión	NO	NO
9.3 Brossage	NO	SI

(C.F.)


**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2819 DE 2005

(noviembre 11)

por la cual se autoriza a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, por la suma de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD250.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 8° del Decreto 2681 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones número 2729 del 23 de diciembre de 2002 y número 180 del 10 de febrero de 2003 autorizan a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público para gestionar la contratación de empréstitos externos con la Banca Multilateral hasta por la suma de 3.150.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas destinados a la financiación de apropiaciones presupuestales de las vigencias fiscales 2003, 2004 y 2005;

Que con cargo al cupo de las resoluciones nombradas en el considerando anterior, la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público contrató la suma de USD2.800 millones, quedando un cupo disponible de USD350 millones;

Que en desarrollo de la autorización conferida por las resoluciones mencionadas anteriormente, la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionó la contratación de un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF,

por la suma de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD250.000.000);

Que de conformidad con la constancia de fecha 27 de octubre de 2005 expedida por la Secretaria Técnica de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, “de igual manera queda cumplido con el concepto de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público para que la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público contrate un empréstito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, para el financiamiento de apropiaciones presupuestales prioritarias de la vigencia fiscal 2005, por un monto de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD250.000.000), en los términos del inciso final del artículo 7° del Decreto 2757 del 10 de agosto de 2005”;

Que el literal b) del artículo 8° del Decreto 2681 de 1993 establece que la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación requiere autorización para suscribir los contratos, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la minuta definitiva de los mismos;

Que mediante Oficio número 2-2005-028269 del 22 de septiembre de 2005 de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se aprobó la minuta del contrato de empréstito externo,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización celebración empréstito externo.* Autorizar a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, por la suma de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD250.000.000) o su equivalente en otras monedas, “Primer Préstamo Programático de Apoyo al Desarrollo y Eficiencia del Sector Empresarial”, con destino a la financiación de apropiaciones presupuestales prioritarias de la vigencia fiscal 2005.

Artículo 2°. *Términos y condiciones financieras.* Los términos financieros del empréstito a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo anterior de la presente resolución son los siguientes:

- Tasa de interés: LIBOR 6 meses más un margen fijo determinado por el BIRF el día anterior a la fecha de firma del respectivo contrato.
- Comisión inicial: 1% sobre el monto del empréstito.
- Comisión de compromiso: 0,85% anual sobre saldos por utilizar durante los primeros 4 años y 0,75% anual sobre saldos por utilizar para los años posteriores.
- Amortizaciones: *Fechas cuotas semestrales consecutivas* *Amortización (% monto total)*
15 de mayo de 2011 a 15 de mayo de 2022 4,17% c/u.
15 de noviembre de 2022 4,09%

Artículo 3°. *Otros términos y condiciones.* Los demás términos y condiciones a los cuales se deberá sujetar la contratación autorizada por los artículos 1° y 2° de la presente resolución serán los contemplados en la minuta de contrato definitiva aprobada por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante número 2-2005-028269 del 22 de septiembre de 2005.

Artículo 4°. *Registro operación.* Esta operación deberá incluirse en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 5°. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exime a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial a la Resolución Externa 08 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y disposiciones concordantes.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2005.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 2820 DE 2005

(noviembre 11)

por la cual se autoriza a la Nación-Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para celebrar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, por la suma de siete millones de dólares (US\$7.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 8° del Decreto Reglamentario 2681 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el literal a) del artículo 8° del Decreto 2681 de 1993, mediante Resolución número 2002 del 19 de agosto de 2005, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Nación-Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial para gestionar la contratación de un empréstito externo con la banca multilateral hasta por siete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$7.000.000) o su equivalente en otras monedas, con destino a la financiación del Programa de Inversión para el Desarrollo Sostenible, IDS;

Que en desarrollo de la autorización conferida por la resolución mencionada en el considerando anterior, la Nación-Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial gestionaron la contratación de un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, por la suma de siete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$7.000.000);

Que de conformidad con la constancia de fecha 13 de octubre de 2005 expedida por la Secretaria Técnica de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público "En lo que respecta a la segunda operación de crédito público, programada en el numeral IV para la reunión convocada, se da por cumplido con el concepto de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público tal como lo dispone el inciso final del artículo 7° del Decreto 2757 de 2005 para que la Nación-Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial contrate un empréstito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, para el financiamiento del Programa de Inversión para el Desarrollo Sostenible, IDS, monto hasta por US\$7 millones o su equivalente en otras monedas, teniendo en cuenta que la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, no se reunió habiendo sido convocada previamente y suministrada la respectiva información";

Que el literal b) del artículo 8° del Decreto 2681 de 1993 establece que la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación requiere autorización para suscribir los contratos, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la minuta definitiva de los mismos;

Que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional mediante Oficio número 029127 radicado el 28 de septiembre de 2005, aprobó los términos de la minuta de contrato de préstamo para financiar parcialmente el "Programa de Inversión para el Desarrollo Sostenible", objeto de la presente autorización,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización celebración empréstito externo.* Autorizar a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para celebrar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, por la suma de siete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$7.000.000) o su equivalente en otras monedas.

Artículo 2°. *Destinación.* Los recursos provenientes del empréstito a que se refiere el artículo anterior, se deben destinar a la financiación parcial del Programa de Inversión para el Desarrollo Sostenible.

Artículo 3°. *Términos y condiciones financieras.* Los términos financieros del empréstito a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo 1° de la presente resolución, son los siguientes:

- Amortizaciones: El empréstito se amortizará en cuotas de la siguiente forma:

FECHA	%
15-nov-2016	50.00%
15-may-2017	50.00%
- Tasa de Interés: LIBOR más un margen fijo determinado por el BIRF el día anterior a la fecha de firma del respectivo contrato de empréstito.
- Comisión de Financiamiento: Hasta el 1% sobre el monto del empréstito.
- Comisión de Compromiso: 0.85% anual sobre saldos por desembolsar para los primeros 4 años y del 0.75% anual sobre saldos por desembolsar en adelante.

Artículo 4°. *Otros términos y condiciones financieras.* Los demás términos y condiciones a las cuales se deberá sujetar la contratación autorizada por los artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución serán los contemplados en la minuta de contrato de préstamo definitiva aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional mediante Oficio número 029127 radicado el 28 de septiembre de 2005.

Artículo 5°. *Inclusión en la base de datos de la operación.* Esta operación deberá incluirse en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 6°. *Aplicación otras normas.* La presente autorización no exime a la Nación-Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial a la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y disposiciones concordantes.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2005.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.
(C.F.)

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1710 DE 2005

(noviembre 15)

por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 981 de 2005 en lo relacionado con la determinación de las entidades que se constituyen en sujeto activo y de la destinación del recaudo de la sobretasa ambiental a que se refiere dicha ley y se adoptan otras disposiciones.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en uso de sus facultades constitucionales y legales y conforme a lo estipulado en la Ley 981 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 981 de 2005, se estableció la Sobretasa Ambiental sobre los peajes de las vías próximas o situadas en Areas de Conservación y Protección Municipal, sitios Ramsar o Humedales de Importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera y Zonas de Amortiguación;

Que el parágrafo del artículo 1° establece que el Gobierno Nacional solo podrá ordenar el cobro de la Sobretasa Ambiental respecto de la vía que conduce del municipio de Ciénaga (Magdalena) a la ciudad de Barranquilla y que en la actualidad afecta a la Ciénaga Grande de Santa Marta, así como a la vía que conduce de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a la ciudad de Cartagena (Bolívar) y que afecta en la actualidad a la Ciénaga de La Virgen;

Que el artículo 10 define el destino de los recaudos exclusivamente para la ejecución de planes, programas y proyectos orientados a la recuperación y conservación de las áreas afectadas por las vías, incluyendo dentro de estos el desarrollo de obras que propicien la apropiación y defensa de dichas áreas por parte de la comunidad, de acuerdo con los planes de manejo del área protegida respectiva;

Que de conformidad con el artículo 6°, el Ministerio de Transporte expidió los Actos Administrativos número 003173 del 2 de noviembre y número 003286 del 9 de noviembre de 2005, mediante los cuales se determinan e identifican las casetas recaudadoras de la sobretasa;

Que el artículo 4° define como sujetos activos de la sobretasa ambiental a las Corporaciones Autónomas Regionales, en los casos en que las vías del orden nacional afecten o se sitúen sobre sitios Ramsar o Humedales de Importancia Internacional y Reservas de la Biosfera o en su respectiva Zona de Amortiguación y a las autoridades ambientales previstas en el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, en los casos en que las vías se sitúen en Areas de Conservación y Protección Municipal dentro de los cuales se entienden incluidos los Parques Naturales Distritales delimitados en los planes del Ordenamiento Territorial de los Distritos de Barranquilla, Santa Marta, y Cartagena o en su zona de Amortiguación según lo definido en la presente ley;

Que el parágrafo 1° del artículo 4° de la ley determina que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá reglamentar la forma en que serán distribuidos los recursos cuando la aplicación de esta Sobretasa involucre más de una autoridad ambiental;

Que para el caso de la vía que comunica los Distritos de Cartagena y Barranquilla, se genera una afectación sobre la Ciénaga de La Virgen, área de conservación y protección distrital que involucra al mismo tiempo la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, Cardique y a la Entidad Promotora del Medio Ambiente de Cartagena, EPA, debido a que estas dos entidades tienen jurisdicción sobre una parte de dicha área. Con motivo de lo anterior, se hace necesario entrar a definir los recursos en que serán distribuidos los recursos entre estas dos autoridades ambientales,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Casetas recaudadoras y sujeto activo de la sobretasa ambiental sobre la vía que conduce del municipio de Ciénaga (Magdalena) a la ciudad de Barranquilla y que en la actualidad afecta a la Ciénaga Grande de Santa Marta.* Las casetas donde se debe recaudar la sobretasa ambiental correspondiente a la vía que conduce del municipio de Ciénaga (Magdalena) a la ciudad de Barranquilla y que en la actualidad afecta a la Ciénaga Grande de Santa Marta, de acuerdo con la determinación hecha por el Ministerio de Transporte, serán las siguientes:

AREA AFECTADA	ESTACION
Ciénaga Grande Santa Marta	Puente Laureano
Ciénaga Grande Santa Marta	Tasajera

El sujeto activo de la totalidad de los recursos que se recauden por concepto de esta sobretasa ambiental será la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, Corpomag.

Artículo 2°. *Casetas recaudadoras y sujeto activo de la sobretasa ambiental sobre la vía que conduce de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a la ciudad de Cartagena (Bolívar) y que afecta en la actualidad a la Ciénaga de La Virgen (Bolívar).* Las casetas donde se debe recaudar la sobretasa ambiental correspondiente a la vía que conduce de la ciudad de Barranquilla a la ciudad de Cartagena y que en la actualidad afecta a la Ciénaga de La Virgen, de acuerdo con la determinación hecha por el Ministerio de Transporte, serán las siguientes:

AREA AFECTADA	ESTACION
Parque Distrital Ciénaga de La Virgen	Marahuaco
Parque Distrital Ciénaga de La Virgen	Puerto Colombia

Son sujeto activo de los recursos que se recauden por concepto de esta sobretasa ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, Cardique y la Entidad Promotora del Medio Ambiente de Cartagena, EPA. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 4° de la Ley 981 de 2005, teniendo en cuenta la importancia estratégica de la Zona de Conservación y Protección, el carácter integral de dicha área y la responsabilidad compartida de las dos autoridades, tales recursos se distribuirán de la siguiente manera:

AUTORIDAD AMBIENTAL	PARTICIPACION
Entidad Promotora del Medio Ambiente	50%
Corporación Autónoma Regional del Dique, Cardique	50%

Artículo 3°. *Plan de Manejo para el Parque Nacional Distrital Ciénaga de La Virgen.* La Entidad Promotora del Medio Ambiente de la Ciudad de Cartagena, EPA, y la Corporación Autónoma Regional del Dique, Cardique, en virtud del artículo 10 de la Ley 981 del 2005, adoptarán conjuntamente el Plan de Manejo para el Parque Natural Distrital Ciénaga de La Virgen, definirán los planes, programas, proyectos y su respectivo Plan de Inversiones, orientados a la recuperación y conservación de las áreas afectadas.

Tales autoridades solo podrán destinar el recaudo de la sobretasa a la ejecución de proyectos, obras y actividades orientados a la recuperación y conservación de las áreas afectadas, previstas en el respectivo Plan de Manejo del Parque Natural Distrital Ciénaga de La Virgen y su correspondiente Plan de Inversiones.

Hasta tanto la Entidad Promotora del Medio Ambiente de la Ciudad de Cartagena, EPA y la Corporación Autónoma Regional del Dique, Cardique, no adopten de manera conjunta el Plan de Manejo y su correspondiente Plan de Inversiones, los recursos provenientes de la sobretasa no podrán ser ejecutados.

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena, Corpamag, solo podrá destinar los recursos de la sobretasa ambiental recaudados a la ejecución de proyectos, obras y actividades orientados a la recuperación y conservación de las áreas afectadas, en el Complejo Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta, incluido el Parque Isla de Salamanca.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2005.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra Suárez Pérez.
(C.F.)



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000428 DE 2005

(noviembre 10)

por la cual se reglamentan los contingentes de acceso preferencial y el otorgamiento de vistos buenos para su importación del año 2005 establecidos en el Decreto 3744 de 2005.

El Viceministro encargado de las funciones del despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente, las que le confieren los Decretos 1140 y 3744 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1140 de 2005 se estableció un contingente anual de acceso preferencial de siete mil ochocientas (7.800) toneladas para la importación de carne de bovino, despojos comestibles y vísceras, que se clasifican bajo las subpartidas arancelarias: 0201.30.00.10, 0201.30.00.90 y 0202.30.00.00; 0206.10.00.00, 0206.21.00.00, 0206.22.00.00, 0206.29.00.00, 0210.20.00.00, 0504.00.10.00, 0504.00.20.00 y 0504.00.30.00;

Que con fundamento en el citado decreto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 229 de 2005 por la cual se reglamentaron los contingentes de acceso preferencial establecidos en el Decreto 1140 de 2005 y el otorgamiento de vistos buenos para su importación para el año 2005;

Que los artículos 1° y 4° del Decreto 1140 de 2005 relacionados con el contingente de acceso preferencial y su reglamentación por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fueron modificados por el Decreto 3744 del 21 de octubre de 2005;

Que el Decreto 3744 de 2005 establece un contingente anual de acceso preferencial de tres mil ochocientas (3.800) toneladas, para la importación de los bienes que se clasifican bajo arancelaria 0201.30.30.00.10; y un contingente anual preferencial de tres mil doscientas (3.200) toneladas, para la importación de los bienes que se clasifican bajo las siguientes subpartidas arancelarias 0201.30.00.90, 0202.30.00.00, 0206.10.00.00, 0206.21.00.00, 0206.22.00.00, 0206.29.00.00, 0210.20.00.00, 0504.00.10.00, 0504.00.20.00 y 0504.00.30.00;

Que de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 3744 de 2005, modificatorio del artículo 4° del Decreto 1140 de 2005, los contingentes de acceso preferencial establecidos en el artículo 1° de dicho decreto serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;

Que acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1140 de 2005, los cupos que no hayan sido utilizados deben reasignarse;

Que en mérito de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Contingentes.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 3744 de 2005, los contingentes de acceso preferencial que se autoriza importar, previo el otorgamiento de visto bueno, son los siguientes:

a) Un contingente preferencial de tres mil setecientos cincuenta y ocho (3.758) toneladas, para la importación de los bienes que se clasifican por la subpartida arancelaria 0201.30.00.10;

b) Un contingente anual preferencial de dos mil doscientas treinta y dos (2.232) toneladas, para la importación de los bienes que se clasifican por las siguientes subpartidas arancelarias: 0201.30.00.90, 0202.30.00.00, 0206.10.00.00, 0206.21.00.00, 0206.22.00.00, 0206.29.00.00, 0210.20.00.00, 0504.00.10.00, 0504.00.20.00 y 0504.00.30.00.

Artículo 2°. *Cantidad por importar proveniente de países Mercosur.* Del contingente establecido en el artículo 1° les corresponden las siguientes cantidades a las importaciones provenientes de los países miembros de Mercosur:

a) A la subpartida arancelaria 0201.30.00.10, tres mil quinientas sesenta y tres (3.563) toneladas, y

b) A las subpartidas arancelarias 0201.30.00.90, 0202.30.00.00, 0206.10.00.00, 0206.21.00.00, 0206.22.00.00, 0206.29.00.00, 0210.20.00.00, 0504.00.10.00, 0504.00.20.00 y 0504.00.30.00 mil setecientos veinticinco (1.725) toneladas.

Artículo 3°. *Distribución de los contingentes.* Cada uno de los contingentes preferenciales será distribuido de la siguiente manera:

a) El noventa por ciento (90%) del contingente se asignará entre los solicitantes que presenten importaciones de los bienes clasificados por las subpartidas arancelarias relacionadas en el artículo 1° de la presente resolución, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004, atendiendo su participación en el promedio de las importaciones realizadas, para lo cual se tendrá en cuenta la información de declaraciones de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando alguna persona haya solicitado importar una cantidad inferior a la máxima que le corresponda, la cantidad excedente se distribuirá a prorrata entre los demás interesados.

El diez por ciento (10%) restante, se distribuirá entre los nuevos importadores, a prorrata entre los solicitantes interesados.

Artículo 4°. *Presentación y aprobación de las solicitudes.* Las personas interesadas en importar los productos mencionados en el artículo 1° de la presente resolución deberán allegar ante la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la respectiva solicitud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial*, y en un periódico de amplia circulación nacional, indicando la cantidad que desea importar, subpartida arancelaria y país de origen, acompañada de los siguientes documentos:

- Las personas naturales deberán anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía y matrícula mercantil, expedida con anterioridad inferior a noventa (90) días calendario.
- Las personas jurídicas deberán anexar un certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio con anterioridad inferior a noventa (90) días calendario.

Artículo 5°. *Evaluación de las solicitudes.* Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar las solicitudes previas de que trata el artículo 4°, la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará la cantidad máxima por la cual se otorgará visto bueno a cada interesado, distribuyendo los contingentes establecidos en el artículo 1°, a prorrata entre los solicitantes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3° de la presente resolución.

Parágrafo. Se rechazarán las solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados en la presente resolución y, por lo tanto, no serán tenidas en cuenta para el otorgamiento de vistos buenos. El rechazo de las solicitudes le será comunicada a los interesados por la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 6°. *Publicidad del listado.* Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural elaborará un listado indicando la cantidad máxima a importar a que tiene derecho cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público, en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 7°. *Presentación de formularios y otorgamiento de visto bueno.* Los formularios de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Unica para las Operaciones de Comercio Exterior, página web www.minimport.vuce.gov.co dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de la fijación de la publicación de la distribución del contingente de que trata el artículo 6° de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Cuando el solicitante presente un formulario de importación con errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento devolverá el formulario, para que dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes, subsane los errores, explicando la causa de la misma.

Pasado el plazo señalado en el anterior párrafo para que los beneficiarios subsanen dichos errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento revocará la asignación de cupo de importación conferido.

Parágrafo 2°. La Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá un plazo de tres (3) días hábiles siguientes, transcurrido los cinco (5) días hábiles para la presentación de los formularios de registro de importación para otorgar el visto bueno.

Artículo 8°. *Vigencia del visto bueno.* El visto bueno otorgado para la importación tendrá una vigencia de 61 días hábiles improrrogables y solo podrá ser utilizado por el beneficiario del mismo, dentro de dicho plazo.

Artículo 9°. *Informe sobre la realización de importaciones.* Los beneficiarios a quienes se les otorgue visto bueno para la importación de los productos de que trata el artículo 1° de la presente resolución, informarán a la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro del plazo de vigencia de vistos buenos a formularios de importación señalado en el artículo 8° de la presente resolución, la evolución de sus importaciones o su imposibilidad de realizarlas.

En el evento que haya sido imposible realizar la importación del cupo asignado al beneficiario del mismo, este no podrá ceder el cupo asignado, como quiera que el otorgamiento de vistos buenos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es personal e intransferible y, se conceden en consideración a la conformidad de las solicitudes presentadas en los términos previstos y el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente resolución.

Los beneficiarios que incumplan esta obligación no serán considerados en la asignación de nuevos contingentes.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de noviembre de 2005.

El Viceministro encargado de las funciones del despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Luis Vicente Támara Matera.
(C.F.)

la apertura de la presente licitación a la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante Oficio número 117-056496 del 7 de octubre de 2005, expedido por el suscrito, y

Quinto. Que con mérito en lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura de la Licitación número SS-007 de 2005, cuyo objeto es la venta de un lote de terreno de propiedad de la Superintendencia de Sociedades, ubicado en la calle 169A número 58-26 de la ciudad de Bogotá, D. C., el cual tiene una área de tres mil cuatrocientos cuarenta y seis metros con ochenta y seis centímetros (3.446,86).

Artículo 2°. La licitación se abrirá el día 28 de noviembre de 2005, a las 9:00 a. m., y se cerrará el día 15 de diciembre de 2005, a las 3:00 p. m., en el Grupo de Contratos y Apoyo Legal de la Superintendencia de Sociedades, ubicado en la Avenida El Dorado número 46-80, oficina 102, de la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 3°. Publicar, en un diario de amplia circulación, los avisos que contengan la información de la presente licitación, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 30, numeral 3, de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2005.

José Ignacio Córdoba Delgado.
(C.F.)

SUPERINTENDENCIAS



Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 117-003679 DE 2005

(noviembre 15)

por la cual se ordena la apertura de la Licitación número SS-007 de 2005.

El Secretario General de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere el artículo 1°, numeral 2, de la Resolución 589 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Superintendencia de Sociedades posee un lote de su propiedad ubicado en la calle 169A número 58-26 de la ciudad de Bogotá, D. C., el cual hace parte de los recursos destinados al Programa de Crédito de Vivienda para los colaboradores de la entidad.

Segundo. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 855 de 1994, la Superintendencia de Sociedades solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi el avalúo del lote en comento para su correspondiente venta.

Tercero. Que el valor para la venta, de acuerdo al avalúo del bien, es de mil ciento treinta y siete millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos pesos (\$1.137.463.800.00) moneda corriente, por lo cual debe someterse al proceso de licitación pública, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24, numeral 1, de la Ley 80 de 1993 y el artículo 14 del Decreto 855 de 1994.

Cuarto. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.7 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 856 de 1994 y las Resoluciones números 2125 y 2497 de 1994, emanadas de la Superintendencia de Industria y Comercio, se informó

LICITACION PUBLICA NUMERO 001-2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLETA

El Municipio de Villeta, Cundinamarca, en cumplimiento con el Convenio Interadministrativo número 1754 de 2005, celebrado con Inviás, invita a licitantes elegibles a presentar ofertas para el proceso licitatorio, cuyos datos se suministran a continuación:

Objeto: Mejoramiento de las vías Cune-San Isidro, Cune-La Esmeralda, Municipio de Villeta.

Valor: Doscientos treinta millones seiscientos mil pesos (\$230.600.000.00) moneda corriente.

Publicación y observaciones de prepliego: Alcaldía Municipal Villeta.

Secretaría de Gobierno Sección Contratación: 9 al 18 de noviembre de 2005.

Publicación y consulta términos definitivos: Alcaldía Municipal Villeta.

Secretaría de Gobierno Sección Contratación: 21 al 30 de noviembre de 2005.

Fecha de apertura: 21 de noviembre de 2005.

Fecha de visita: 22 de noviembre de 2005, Alcaldía Municipal Villeta. Secretaría de Gobierno, Oficina de Planeación Municipal 7:00 a. m.

Fecha de cierre: 30 de noviembre de 2005, 4:00 p. m.

Audiencia adjudicación: 12 de diciembre de 2005, 9:00 a. m.

Participantes: Personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales inscritas en el RUP. Actividad 1, Especialidad 8 Grupos 01, 02, 03, 07 Actividad 2, Especialidad 7 Grupo 02.

Convocatoria veeduría ciudadana: A través de este aviso, se convoca a cualquier veeduría ciudadana, de conformidad de lo establecido en la ley, que desee realizar control social sobre esta licitación.

Segundo Aviso

Nota: El aviso publicado el 9 de noviembre de 2005, corresponde al primer aviso de la Licitación 001 de 2005.

(IN-20056345-9)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES



Unidad de Planeación Minero Energética

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0491 DE 2005

(noviembre 15)

por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 en la Unidad de Planeación Minero Energética.

El Director General en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

• Que la Constitución Política en su artículo 209, establece: “La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”;

• Que, a su vez, entre otros aspectos, el artículo 269 de la Constitución Política establece que: “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley”;

• Que, respecto a la responsabilidad del Control Interno, la Ley 87 de 1993 “por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, dispuso en el artículo 6 que: “El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”;

• Que el artículo 9° del Decreto 255 de 2004, señala al Director General la función de “Dirigir y coordinar lo relacionado con el Control Interno de Gestión y coordinar las actividades misionales y de apoyo de la entidad”;

• Que el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, “por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, MECI 1000:2005”, en su artículo 1 establece la obligación de adoptar el MECI 1000:2005, el cual forma parte integral del citado Decreto.

• Que el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, en su artículo 34, numeral 31 establece entre los Deberes de todo Servidor Público: “Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen”.

• Que se hace necesario incorporar y establecer todos los elementos enunciados en el anexo técnico al Sistema de Control Interno de la Entidad, con el fin de ajustarlo a las nuevas normas y tendencias de control, para que este sea efectivo, eficiente y eficaz.

RESUELVE:

TITULO I

SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 1°. *Adopción del Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005.* Adoptar para la Unidad de Planeación Minero Energética el Modelo Estándar de Control Interno y su estructura establecida en el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005.

Artículo 2°. *Definición de Control Interno.* Se entiende por Control Interno el Sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una Entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las

normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Artículo 3°. *Principios del Sistema de Control Interno.* Atendiendo los principios constitucionales y legales, la adopción e implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 se enmarca, integra y complementa en los principios del Sistema de Control Interno que a continuación se establecen:

3.1. **De Autocontrol:** Es la capacidad que ostenta cada servidor público para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

3.2. **De Autorregulación:** Es la capacidad institucional para aplicar de manera participativa al interior de las entidades, los métodos y procedimientos establecidos en la normatividad, que permitan el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno bajo un entorno de integridad, eficiencia y transparencia en la actuación pública.

3.3. **De Autogestión:** Es la capacidad institucional de toda entidad pública para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido asignada por la Constitución, la Ley y sus Reglamentos.

Artículo 4°. *Objetivos Específicos del Sistema de Control Interno.* Los objetivos específicos que busca el Sistema de Control Interno son los siguientes:

4.1. **Objetivos de Control de Cumplimiento.** Constituyen objetivos de Control al Cumplimiento de la función administrativa de la Entidad Pública los siguientes:

a) Establecer las acciones que permitan a la Entidad garantizar el cumplimiento de las funciones a su cargo, con base en el marco legal que le es aplicable;

b) Determinar el marco legal que le es aplicable a la Entidad, con base en el principio de autorregulación;

c) Diseñar los procedimientos de verificación y evaluación que garanticen el cumplimiento del marco legal aplicable.

4.2. **Objetivos de Control Estratégico.** Constituyen objetivos de Control Estratégico de la Entidad Pública los siguientes:

a) Crear conciencia en todos los servidores públicos de la Entidad sobre la importancia del Control, mediante la generación y mantenimiento de un entorno favorable que permita la aplicación de los principios del Modelo Estándar de Control Interno;

b) Establecer los procedimientos que permitan el diseño y desarrollo organizacional de la Entidad de acuerdo con su naturaleza, características y propósitos que le son inherentes;

c) Diseñar los procedimientos necesarios, que permitan a la Entidad Pública cumplir la misión para la cual fue creada y proteger los recursos que se encuentren bajo su custodia, buscando administrar en forma diligente los posibles riesgos que se pueden generar.

4.3. **Objetivos de Control de Ejecución.** Constituyen objetivos de Control de Ejecución de la Entidad Pública los siguientes:

a) Determinar los procedimientos de prevención, detección y corrección que permitan mantener las funciones, operaciones y actividades institucionales en armonía con los principios de eficacia, eficiencia y economía;

b) Velar porque todas las actividades y recursos de la Entidad estén dirigidos hacia el cumplimiento de su misión;

c) Establecer los procedimientos, que garanticen la generación y registro de información oportuna y confiable necesaria para la toma de decisiones, el cumplimiento de la Misión y la Rendición de Cuentas a la Comunidad;

d) Diseñar los procedimientos que permitan llevar a cabo una efectiva comunicación interna y externa a fin de dar a conocer la información que genera la Entidad Pública de

manera transparente, oportuna y veraz, garantizando que su operación se ejecute adecuada y convenientemente.

4.4. **Objetivos de Control de Evaluación.** Constituyen objetivos de Control de Evaluación de la Entidad Pública los siguientes:

a) Garantizar la existencia de mecanismos y procedimientos que permitan en tiempo real, realizar seguimiento a la gestión de la Entidad por parte de los diferentes niveles de autoridad y responsabilidad, permitiendo acciones oportunas de corrección y de mejoramiento;

b) Establecer los procedimientos de verificación y evaluación permanentes del Control Interno;

c) Garantizar la existencia de la función de Evaluación Independiente de las Oficinas de Control Interno, auditorías internas o quien haga sus veces sobre la Entidad Pública, como mecanismo de verificación a la efectividad del Control Interno;

d) Propiciar el mejoramiento continuo del control y de la gestión de la Entidad, así como de su capacidad para responder efectivamente a los diferentes grupos de interés;

e) Establecer procedimientos que permitan integrar las observaciones de los Órganos de Control Fiscal, a los planes de mejoramiento establecidos por la Entidad.

4.5. **Objetivos de Control de Información.** Constituyen objetivos de Control a la Información de la Entidad los siguientes:

a) Establecer los procedimientos necesarios para garantizar la generación de información veraz y oportuna;

b) Establecer los procedimientos que permitan la generación de información que por mandato legal, le corresponde suministrar a la entidad a los Órganos de Control externo;

c) Garantizar la publicidad de la información que se genere al interior de la Entidad;

d) Garantizar el suministro de información veraz y oportuna para el proceso de Rendición de Cuentas Públicas.

Artículo 5°. *Estructura de Control.* Con base en los artículos 3° y 4° de la Ley 87 de 1993, a fin de permitir el cumplimiento de los anteriores objetivos se hace necesario articular los diferentes métodos y procedimientos de prevención, corrección y evaluación a la forma de operación de la Entidad, configurándose para este fin los **Subsistemas, Componentes y Elementos** que interrelacionados bajo un enfoque sistémico, generan una Estructura de Control para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Entidad así:

1. Subsistema de Control Estratégico.

1.1. Componente Ambiente de Control.

Elementos de Control:

1.1.1. Acuerdos, Compromisos o Protocolos Éticos.

1.1.2. Desarrollo del Talento Humano.

1.1.3. Estilo de Dirección.

1.2. Componente Direccionamiento Estratégico.

Elementos de Control:

1.2.1. Planes y Programas.

1.2.2. Modelo de Operación por Procesos.

1.2.3. Estructura Organizacional.

1.3. Componente Administración del Riesgo.

Elementos de Control:

1.3.1. Contexto Estratégico.

1.3.2. Identificación del Riesgo.

1.3.3. Análisis del Riesgo.

1.3.4. Valoración del Riesgo.

1.3.5. Políticas de Administración del Riesgo.

2. Subsistema de Control de Gestión.

2.1. Componente Actividades de Control.

Elementos de Control:

2.1.1. Políticas de Operación.

2.1.2. Procedimientos.

2.1.3. Controles.

2.1.4. Indicadores.

2.1.5. Manual de Procedimientos.

2.2. Componente Información.

Elementos de Control:

2.2.1. Información Primaria.

2.2.2. Información Secundaria.

2.2.3. Sistemas de Información.

2.3. Componente Comunicación Pública.

Elementos de Control:

2.3.1. Comunicación Organizacional.

2.3.2. Comunicación Informativa.

2.3.3. Medios de Comunicación.

3. Subsistema de Control de Evaluación.

3.1. Componente Autoevaluación.

Elementos de Control:

LICITACION PUBLICA NUMERO 002-2005

REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE VILLETA

El Municipio de Villeta, Cundinamarca, en cumplimiento con el Convenio Interadministrativo número 323 de 2005, celebrado con el Departamento de Cundinamarca, invita a licitantes elegibles a presentar ofertas para el proceso licitatorio, cuyos datos se suministran a continuación:

Objeto: Construcción de gaviones, construcción de filtros y construcción de cinco (5) aulas en el Colegio Bagazal, Municipio de Villeta.

Valor: Ciento diecinueve millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos veinticinco pesos (\$119.363.825.00) moneda corriente.

Publicación y observaciones de prepliegos: Alcaldía Municipal Villeta.

Secretaría de Gobierno Sección Contratación: 9 al 18 de noviembre de 2005.

Publicación y consulta términos definitivos: Alcaldía Municipal Villeta.

Secretaría de Gobierno Sección Contratación: 21 al 30 de noviembre de 2005.

Fecha de apertura: 21 de noviembre de 2005.

Fecha de visita: 22 de noviembre de 2005, Alcaldía Municipal Villeta. Secretaría de Gobierno, Oficina de Planeación Municipal 2:00 a. m.

Fecha de cierre: 30 de noviembre de 2005, 2:00 p. m.

Audiencia adjudicación: 12 de diciembre de 2005, 9:00 a. m.

Participantes: Personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales inscritas en el RUP. Actividad 1, Especialidad 2 Grupos 01, 02; Actividad 1, Especialidad 4 Grupo 01, 03, 05, 06, 08; Actividad 2, Especialidad 03, Grupos 06, 07.

Convocatoria veeduría ciudadana: A través de este aviso, se convoca a cualquier veeduría ciudadana, de conformidad de lo establecido en la ley, que desee realizar control social sobre esta licitación.

Segundo Aviso

- 3.1.1. Autoevaluación del Control.
- 3.1.2. Autoevaluación de Gestión.

3.2. **Componente Evaluación Independiente.**

Elementos de Control:

- 3.2.1. Evaluación del Sistema de Control Interno.
- 3.2.2. Auditoría Interna.

3.3. **Componente Planes de Mejoramiento.**

Elementos de control:

- 3.3.1. Plan de Mejoramiento Institucional.
- 3.3.2. Planes de Mejoramiento por Procesos.
- 3.3.3. Planes de Mejoramiento Individual.

Parágrafo: Los artículos siguientes definen los Subsistemas, los Objetivos de los Componentes y los criterios básicos que deben tenerse en cuenta en el desarrollo y puesta en operación del Sistema de Control Interno.

TITULO II

SUBSISTEMAS, COMPONENTES Y ELEMENTOS

CAPITULO I

Subsistema de Control Estratégico

Artículo 6°. *Subsistema de control Estratégico.* Es el Conjunto de Componentes de Control que al interrelacionarse entre sí, permiten el cumplimiento a la orientación estratégica y organizacional de la Entidad Pública.

Artículo 7°. *Componente Ambiente de Control.* Conjunto de Elementos de Control que al interrelacionarse, otorgan una conciencia de control a la Entidad Pública influyendo de manera profunda en la planificación, la gestión de operaciones y en los procesos de mejoramiento institucional, con base en el marco legal que le es aplicable a la Entidad.

Artículo 8°. *Elementos del Componente Ambiente de Control.* El Componente Ambiente de Control está integrado por los siguientes Elementos de Control:

8.1. **Acuerdos, Compromisos o Protocolos Éticos.** Elemento de Control, que define el estándar de conducta de la Entidad Pública. Establece las declaraciones explícitas que en relación con las conductas de los Servidores Públicos, son acordados en forma participativa para la consecución de los propósitos de la Entidad, manteniendo la coherencia de la gestión con los principios consagrados en la Constitución, la Ley y la finalidad social del Estado.

8.2. **Desarrollo del Talento Humano:** Elemento de Control, que define el compromiso de la Entidad Pública con el desarrollo de las competencias, habilidades, aptitudes e idoneidad del Servidor Público. Determina las políticas y prácticas de gestión humana a aplicar por la Entidad, las cuales deben incorporar los principios de justicia, equidad y transparencia al realizar los procesos de selección, inducción, formación, capacitación y evaluación del desempeño de los Servidores Públicos del Estado.

8.3. **Estilo de Dirección:** Elemento de Control, que define la filosofía y el modo de administrar del Gobernante o Gerente Público, estilo que se debe distinguir por su competencia, integridad, transparencia y responsabilidad pública. Constituye la forma adoptada por el nivel directivo para guiar u orientar las acciones de la Entidad hacia el cumplimiento de su Misión, en el contexto de los fines sociales del Estado.

Artículo 9°. *Componente Direccionamiento Estratégico.* Conjunto de Elementos de Control que al interrelacionarse, establecen el marco de referencia que orienta la Entidad Pública hacia el cumplimiento de su Misión, el alcance de su Visión y la conduce hacia el cumplimiento de sus objetivos globales.

Artículo 10. *Elementos del Componente Direccionamiento Estratégico.* El Componente Direccionamiento Estratégico está integrado por los siguientes Elementos de Control:

10.1. **Planes y Programas:** Elemento de Control, que permite modelar la proyección de la Entidad Pública a corto, mediano y largo plazo e impulsar y guiar sus actividades hacia las metas y los resultados previstos.

10.2. **Modelo de Operación por Procesos:** Elemento de Control, que permite conformar el estándar organizacional que soporta la operación de la Entidad Pública, armonizando con enfoque sistémico la Misión y Visión institucional orientándola hacia una Organización por Procesos, los cuales en su interacción, interdependencia y relación causa-efecto garantizan una ejecución eficiente, y el cumplimiento de los objetivos de la Entidad Pública.

10.3. **Estructura Organizacional:** Elemento de Control, que configura integral y articuladamente los cargos, las funciones, las relaciones y los niveles de responsabilidad y autoridad en la Entidad, permitiendo dirigir y ejecutar los procesos y actividades de conformidad con su Misión.

Artículo 11. *Componente Administración del Riesgo.* Conjunto de Elementos de Control que al interrelacionarse, permiten a la Entidad Pública evaluar aquellos eventos negativos, tanto internos como externos, que puedan afectar o impedir el logro de sus objetivos institucionales o los eventos positivos, que permitan identificar oportunidades, para un mejor cumplimiento de su función.

Artículo 12. *Elementos del Componente Administración del Riesgo.* El Componente Administración del Riesgo está integrado por los siguientes Elementos de Control:

12.1. **Contexto Estratégico:** Elemento de Control, que permite establecer el lineamiento estratégico que orienta las decisiones de la Entidad Pública, frente a los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de sus objetivos producto de la observación, distinción y análisis del conjunto de circunstancias internas y externas que puedan generar eventos que originen oportunidades o afecten el cumplimiento de su Función, Misión y Objetivos Institucionales.

12.2. **Identificación de Riesgos:** Elemento de Control, que posibilita conocer los eventos potenciales, estén o no, bajo el control de la Entidad Pública, que ponen en riesgo el logro de su Misión, estableciendo los agentes generadores, las causas y los efectos de su ocurrencia.

12.3. **Análisis del Riesgo:** Elemento de Control, que permite establecer la probabilidad de ocurrencia de los eventos positivos y/o negativos y el impacto de sus consecuencias, calificándolos y evaluándolos a fin de determinar la capacidad de la Entidad Pública para su aceptación y manejo.

12.4. **Valoración del Riesgo:** Elemento de Control, que determina el nivel o grado de exposición de la Entidad a los impactos del riesgo, permitiendo estimar las prioridades para su tratamiento.

12.5. **Políticas de Administración de Riesgos:** Elemento de Control, que permite estructurar criterios orientadores en la toma de decisiones, respecto al tratamiento de los riesgos y sus efectos al interior de la Entidad Pública.

CAPITULO II

Subsistema de Control de Gestión

Artículo 13. *Subsistema de Control de Gestión.* Conjunto de Componentes de Control, que al interrelacionarse bajo la acción de autoridad y/o responsabilidad correspondientes, aseguran el control a la ejecución de los procesos de la Entidad Pública, orientándola a la consecución de los resultados y productos necesarios para el cumplimiento de su Misión.

Artículo 14. *Componente Actividades de Control.* Conjunto de Elementos de Control, que garantizan el control a la ejecución de la función, planes y programas de la Entidad Pública, haciendo efectivas las acciones necesarias al manejo de riesgos y orientando la operación hacia la consecución de sus resultados, metas y objetivos.

Artículo 15. *Elementos del Componente Actividades de Control.* El Componente Actividades de Control está integrado por los siguientes Elementos de Control:

15.1. **Políticas de Operación:** Elemento de Control, que establece las guías de acción para la implementación de las estrategias de ejecución de la Entidad Pública; define los límites y parámetros necesarios para ejecutar los procesos y actividades en cumplimiento de la función, los planes, los programas, proyectos y políticas de la Administración del Riesgo previamente definidos por la Entidad.

15.2. **Procedimientos:** Elemento de Control, conformado por el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento de las tareas requeridas para cumplir con las actividades de un proceso, controlando las acciones que requiere la operación de la Entidad Pública. Establece los métodos para realizar las tareas, la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades y define la construcción de los flujogramas que establecen las relaciones y el curso de la información organizacional.

15.3. **Controles:** Elemento de Control, conformado por el conjunto de acciones o mecanismos definidos para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de los procesos, requeridos para el logro de los objetivos de la Entidad Pública.

15.4. **Indicadores:** Elemento de Control, conformado por el conjunto de mecanismos necesarios para la evaluación de la gestión de toda Entidad Pública. Se presentan como un conjunto de variables cuantitativas y/o cualitativas sujetas a la medición, que permiten observar la situación y las tendencias de cambio generadas en la Entidad, en relación con el logro de los objetivos y metas previstos.

15.5. **Manual de Procedimientos:** Elemento de Control, materializado en una normativa de autorregulación interna que contiene y regula la forma de llevar a cabo los procedimientos de la Entidad Pública, convirtiéndose en una guía de uso individual y colectivo que permite el conocimiento de la forma como se ejecuta o desarrolla su función administrativa, propiciando la realización del trabajo bajo un lenguaje común a todos los Servidores Públicos.

Artículo 16. *Componente Información.* Conjunto de Elementos de Control, conformado por datos que al ser ordenados y procesados, adquiere significado para los grupos de interés de la Entidad Pública a los que va dirigido. Hace parte fundamental de la operación de la Entidad al convertirse en insumo para la ejecución de los procesos y a su vez en producto de los mismos. Garantiza la base de la transparencia de la actuación pública, la Rendición de Cuentas a la Comunidad y el cumplimiento de obligaciones de información.

Artículo 17. *Elementos del Componente Información.* El Componente Información está integrado por los siguientes Elementos de Control:

17.1. **Información Primaria:** Elemento de Control, conformado por el conjunto de datos de fuentes externas provenientes de las instancias con las cuales la organización está en permanente contacto, así como de las variables que no están en relación directa con la Entidad Pública, pero que afectan su desempeño.

17.2. **Información Secundaria:** Elemento de Control, conformado por el conjunto de datos que se originan y/o procesan al interior de la Entidad Pública, provenientes del ejercicio de su función. Se obtienen de los diferentes sistemas de información que soportan la Gestión de la Entidad.

17.3. **Sistemas de Información:** Elemento de Control, conformado por el conjunto de recursos humanos y tecnológicos utilizados para la generación de información, orientada a soportar de manera más eficiente la gestión de operaciones en la Entidad Pública.

Artículo 18. *Componente Comunicación Pública.* Conjunto de Elementos de Control, que apoya la construcción de visión compartida, y el perfeccionamiento de las relaciones humanas de la Entidad Pública con sus grupos de interés internos y externos, facilitando el cumplimiento de sus objetivos institucionales y sociales, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 19. *Elementos del Componente Comunicación Pública.* El Componente Comunicación Pública está integrado por los siguientes Elementos de Control:

19.1. **Comunicación Organizacional:** Elemento de Control, que orienta la difusión de políticas y la información generada al interior de la Entidad Pública para una clara identificación de los objetivos, las estrategias, los planes, los programas, los proyectos y la gestión de operaciones hacia los cuales se enfoca el accionar de la Entidad.

19.2. **Comunicación Informativa:** Elemento de Control, que garantiza la difusión de información de la Entidad Pública sobre su funcionamiento, gestión y resultados en forma amplia y transparente hacia los diferentes grupos de interés externos.

19.3. **Medios de Comunicación:** Elemento de Control, que se constituye por el conjunto de procedimientos, métodos, recursos e instrumentos utilizados por la Entidad Pública para garantizar la divulgación, circulación amplia y focalizada de la información y de su sentido, hacia los diferentes grupos de interés.

CAPITULO III

Subsistema de Control de Evaluación

Artículo 20. *Subsistema de Control de Evaluación.* Conjunto de Componentes de Control que al actuar interrelacionadamente, permiten valorar en forma permanente la efectividad del Control Interno de la Entidad Pública; la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos y actividades; el nivel de ejecución de los planes y programas, los resultados de la gestión, detectar desviaciones, establecer tendencias y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la Organización Pública.

Artículo 21. *Componente Autoevaluación.* Conjunto de Elementos de Control, que al actuar en forma coordinada en la Entidad Pública, permite en cada área organizacional medir la efectividad de los controles en los procesos y los resultados de la gestión en tiempo real, verificando su capacidad para cumplir las metas y resultados a su cargo y tomar las medidas correctivas que sean necesarias al cumplimiento de los objetivos previstos por la Entidad.

Artículo 22. *Elementos del Componente Autoevaluación.* El Componente Autoevaluación está integrado por los siguientes Elementos de Control:

22.1. **Autoevaluación del Control:** Elemento de Control, que basado en un conjunto de mecanismos de verificación y evaluación, determina la calidad y efectividad de los controles internos al nivel de los procesos y de cada área organizacional responsable, permitiendo emprender las acciones de mejoramiento del control requeridas.

22.2. **Autoevaluación a la Gestión:** Elemento de Control, que basado en un conjunto de indicadores de gestión diseñados en los Planes y Programas y en los Procesos de la Entidad Pública, permite una visión clara e integral de su comportamiento, la obtención de las metas y de los resultados previstos e identificar las desviaciones sobre las cuales se deben tomar los correctivos que garanticen mantener la orientación de la Entidad Pública hacia el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Artículo 23. *Componente Evaluación Independiente.* Conjunto de Elementos de Control, que garantiza el examen autónomo y objetivo del Sistema de Control Interno, la gestión y resultados corporativos de la Entidad Pública por parte de la Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces. Presenta como características la independencia, la neutralidad y la objetividad de quien la realiza y debe corresponder a un plan y a un conjunto de programas que establecen objetivos específicos de evaluación al control, la gestión, los resultados y el seguimiento a los Planes de Mejoramiento de la Entidad.

Artículo 24. *Elementos del Componente Evaluación Independiente.* El Componente Evaluación Independiente está integrado por los siguientes Elementos de Control:

24.1. **Evaluación del Sistema de Control Interno:** Elemento de Control, cuyo objetivo es verificar la existencia, nivel de desarrollo y el grado de efectividad del Control Interno en el cumplimiento de los objetivos de la Entidad Pública.

24.2. **Auditoría Interna:** Elemento de Control, que permite realizar un examen sistemático, objetivo e independiente de los procesos, actividades, operaciones y resultados de una Entidad Pública. Así mismo, permite emitir juicios basados en evidencias sobre los aspectos más importantes de la gestión, los resultados obtenidos y la satisfacción de los diferentes grupos de interés.

Artículo 25. *Componente Planes de Mejoramiento.* Conjunto de Elementos de Control, que consolidan las acciones de mejoramiento necesarias para corregir las desviaciones encontradas en el Sistema de Control Interno y en la gestión de operaciones, que se generan como consecuencia de los procesos de Autoevaluación, de Evaluación Independiente y en las observaciones formales provenientes de los órganos de Control.

Artículo 26. *Elementos del Componente Planes de Mejoramiento.* El Componente Planes de Mejoramiento está integrado por los siguientes Elementos de Control:

26.1. **Plan de Mejoramiento Institucional:** Elemento de Control, que permite el mejoramiento continuo y cumplimiento de los objetivos institucionales de orden corporativo de la Entidad Pública. Integra las acciones de mejoramiento que al nivel de sus macroprocesos o componentes corporativos debe operar la Entidad Pública para fortalecer integralmente su desempeño institucional, cumplir con su función, misión y objetivos en los términos establecidos en la Constitución, la ley, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos con los Organismos de Control Fiscal, de Control Político y con los diferentes grupos de interés.

26.2. **Planes de Mejoramiento por Procesos:** Elemento de Control, que contiene los planes administrativos con las acciones de mejoramiento que a nivel de los procesos y de las áreas responsables dentro de la Organización Pública, deben adelantarse para fortalecer su desempeño y funcionamiento, en procura de las metas y resultados que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Entidad en su conjunto.

26.3. **Planes de Mejoramiento Individual:** Elemento de Control, que contiene las acciones de mejoramiento que debe ejecutar cada uno de los Servidores Públicos para mejorar su desempeño y el del área organizacional a la cual pertenece, en un marco de tiempo y espacio definidos, para lograr una mayor productividad de las actividades y/o tareas bajo su responsabilidad.

TITULO III ROLES Y RESPONSABILIDADES CAPITULO I

Artículo 27. *Responsabilidad de la Alta Dirección.* La Alta Dirección debe asegurarse de que los diferentes niveles de responsabilidad y autoridad en materia de Control Interno, están definidas y comunicadas dentro de la Entidad.

El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 87 de 1993, será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad u organismo correspondiente y de los jefes de cada dependencia de las entidades y organismos, así como de los demás funcionarios de la respectiva entidad.

Artículo 28. *Representante de la Dirección.* Para efectos de garantizar la operacionalización de las acciones necesarias al desarrollo, implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno basado en el Modelo Estándar de Control Interno que establece la Resolución 1599 del 20 de mayo de 2005, el Representante Legal podrá delegar dicha función en el directivo de primer nivel de la respectiva Entidad competente para ello, quien actuará bajo las políticas establecidas por el Comité de Coordinación de Control Interno.

A su vez la evaluación independiente y objetiva del desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Estándar de Control Interno estará a cargo del Jefe de la Oficina de Control Interno, Auditor Interno o quien haga sus veces en la respectiva Entidad.

Artículo 29. *Comité de Coordinación de Control Interno.* El Comité de Coordinación de Control Interno se reunirá por lo menos cada dos (2) meses. Deberá adoptar un reglamento interno y cumplir con las funciones establecidas en los Decretos 1826 de 1994 y 2145 de 1999.

Artículo 30. *Responsabilidad de los Servidores Públicos y/o Particulares que ejercen Funciones Públicas.* Los Servidores Públicos y/o Particulares que ejercen funciones públicas, son responsables de la operatividad eficiente de los procesos, actividades y tareas a su cargo; por la supervisión continua a la eficacia de los controles integrados. Así mismo, por desarrollar la autoevaluación permanente a los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por la dependencia o unidad administrativa a la cual pertenecen.

Artículo 31. *Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces.* La Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces con base en los artículos 3° numeral d), 9° y 12 de la Ley 87 de 1993, es responsable por realizar la Evaluación Independiente al Sistema de Control Interno y la Gestión de la Entidad Pública, así como por el seguimiento al Plan de Mejoramiento Institucional, generando las recomendaciones correspondientes y asesorando a la Alta Dirección para su puesta en marcha.

TITULO IV

FUNCIONALIDAD DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Artículo 32. *Función de Evaluación Independiente.* Es el examen autónomo del Sistema de Control Interno y de las acciones llevadas a cabo por la Oficina de Control Interno, será adelantada por personas que no están directamente involucradas en la operación diaria y cotidiana, y cuya neutralidad les permite emitir juicios objetivos sobre los hechos de la Entidad Pública.

Artículo 33. *Función de Auditoría Interna.* Es el examen sistemático, objetivo e independiente de los procesos, actividades, operaciones y resultados, con el fin de determinar si los recursos se han utilizado con economía, eficacia, eficiencia y transparencia; si se han observado las normas internas y externas aplicables y si los mecanismos de comunicación públicas son confiables. El objetivo fundamental es emitir juicios fundados a partir de las evidencias sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, planes y programas. Estas deben cubrir cuatro aspectos básicos de evaluación: Cumplimiento, Soporte Organizacional, Gestión y Resultados.

Artículo 34. *Herramientas de Evaluación.* El Grupo Evaluador de la Oficina de Control Interno, para llevar a cabo la evaluación del Control Interno, de la gestión y resultados de la Entidad, así como el seguimiento a los Planes de Mejoramiento, utilizará como base de dicha función las metodologías y herramientas de evaluación establecidas por las instancias competentes del Estado y órgano de Control Fiscal correspondiente.

Artículo 35. *Informes a presentar por la Oficina de Control Interno.* La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, presentará al Representante Legal de la Entidad, y al Comité de Coordinación de Control Interno, los siguientes informes relacionados con la Evaluación Independiente del Control Interno, la gestión, los resultados y el mejoramiento continuo de la Entidad Pública.

35.1. *Informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno:* El Jefe de la Oficina de Control Interno, Auditor Interno, Asesor o quien haga sus veces, asumiendo su rol de evaluador independiente, deberá reportar a su Representante Legal a más tardar el 30 de enero de cada año, el Informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno, presentando el grado de avance y desarrollo en la Implementación del Sistema de Control Interno, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 8° del Decreto 2145 de 1999. Así mismo, también lo deberán presentar a sus respectivas Juntas o Consejos Directivos, así como a los responsables de la orientación y coordinación de los sectores administrativos.

De otra parte, los Representantes Legales a su vez, remitirán al Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las entidades del orden nacional y territorial, antes del 16 de febrero de cada año, copia del Informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto 2539 de 2000, que contenga el resultado final, documento que servirá de base para

el Informe que sobre el avance del Control Interno del Estado presentará al inicio de cada legislatura el Presidente de la República al Congreso de la República.

35.2. Informes de Auditoría Interna: El Jefe de la Oficina de Control Interno, Auditor Interno, Asesor o quien haga sus veces, reporta al Representante Legal y al Comité de Coordinación de Control Interno, las debilidades y deficiencias que se presentan en la gestión de operaciones de la Entidad Pública.

Toma como base las normas de Auditoría generalmente aceptadas, los métodos y herramientas de Auditoría Interna que permiten una Evaluación Independiente cierta sobre la gestión y los resultados de la Entidad. Los informes deberán elaborarse periódicamente con base en el Plan de Auditoría establecido y ejecutado formalmente por la Oficina de Control Interno y validado por el Comité de Coordinación de Control Interno.

Artículo 36. *Forma y Archivo de los Informes.* Los informes de Evaluación del Control Interno y de Auditoría Interna, elaborados y presentados por la Oficina de Control Interno, se consignarán en medios documentales y magnéticos que garanticen su conservación, reproducción y consulta por parte de la Entidad y los órganos de Control Externos cuando estos lo requieran.

Para tales efectos, se implementará un archivo consecutivo que permanecerá en poder de la Oficina de Control Interno y del archivo general de la Entidad, conforme a los criterios sobre Tablas de Retención fijados en las normas correspondientes emitidas por el Archivo General de la Nación y atendiendo los requisitos de calidad contenidas en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004.

Artículo 37. *Comunicación de Resultados sobre la Evaluación del Control Interno.* La Oficina de Control Interno, comunicará oportunamente por escrito al Representante Legal de la Entidad y al Comité de Coordinación de Control Interno, los resultados de la Evaluación del Control Interno de la Entidad con las correspondientes recomendaciones para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

Artículo 38. *De la Aplicación de Recomendaciones y Correctivos.* Con base en lo establecido en el artículo 6° de la Ley 87 de 1993, el Representante Legal de la Entidad, los directivos y el Comité de Coordinación de Control Interno son los responsables de la aplicación de las recomendaciones y correctivos resultantes de la evaluación del Control Interno, así como también de las recomendaciones originadas en los procesos de Auditoría Externa de los órganos de Control Fiscal.

TITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 39. *Normas de Control Interno Contable.* La Unidad de Planeación Minero Energética se acogerá a la reglamentación que sobre políticas, métodos y procedimientos de Control Interno Contable, expida la Contaduría General de la Nación a fin de garantizar la razonabilidad, confiabilidad y oportunidad de los estados e informes contables y la utilidad social de la información financiera, económica y social que debe generar la Entidad Pública para sí misma, los diferentes grupos de interés externos y para garantizar el cumplimiento de obligaciones de información.

Artículo 40. *Métodos y Procedimientos de Control Interno.* La Unidad de Planeación Minero Energética, en cumplimiento de las normas vigentes y del presente Acto Administrativo, expedirá a través de un Acto Administrativo, las políticas, directrices, métodos y procedimientos específicos mediante los cuales deberán implementarse los diferentes subsistemas, componentes y elementos de control del Sistema de Control Interno, así como los procedimientos, guías, formatos, y métodos para su evaluación, elaboración, ejecución de los planes de mejoramiento y cumplimiento de obligaciones de información y documentación. Para estos efectos adoptará los métodos y procedimientos conforme a las directrices emanadas del Departamento Administrativo de la Función Pública para las entidades del Estado, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005.

Artículo 41. *Ambito de Aplicación y Regulación.* El presente Acto Administrativo será aplicable a todas las áreas organizacionales de la Unidad de Planeación Minero Energética y su reglamentación de orden operativo se realizará por medio de actos administrativos por

las cuales se adopten los conceptos, metodologías, guías e instrumentos de aplicación así como los manuales e instrumentos que le sean inherentes.

Artículo 42. *Vigencia y Derogatorias.* La presente rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución número 0200 de julio 29 de 1999 y la Resolución número 0237 del 27 de septiembre de 2002.

Publíquese y cúmplase,
El Director General,

Carlos Arturo Flórez Piedrahíta.
(C.F.)

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territoriales Cesar

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 20-000-036-2005

(octubre 6)

por medio de la cual se ordena la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal del Municipio de Gamarra, parte Urbana, Rural y Zona Corregimental.

El Director de la Territorial Cesar, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Resolución número 2555/88, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, establece que las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles;

Que de acuerdo con la programación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, correspondiente al presente año, para la Territorial Cesar, se contempla la Actualización del catastro Jurídico Fiscal del Municipio de Gamarra, parte Urbana, Rural y Zona Corregimental,

RESUELVE:

Artículo único. Ordenar a partir del 10 de octubre de 2005, la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal del Municipio de Gamarra, parte Urbana, Rural y Zona Corregimental, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo, técnico y jurídico vigentes.

Parágrafo. Compulsar copias de la presente Resolución al señor Alcalde del Municipio de Gamarra, y a la Oficina de la Imprenta Nacional, para efectos de la publicación en el *Diario Oficial*, según Decreto 1122 de 1999.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Valledupar, a 6 de octubre de 2005.

El Director Territorial Cesar,

Heriberto Alvis Barranco.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0207205. 19-X-2005. Valor \$191.300.

RESOLUCION NUMERO 20-000-037-2005

(octubre 6)

por medio de la cual se ordena la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal del Municipio de Río de Oro, parte Urbana, Rural y Zona Corregimental.

El Director de la Territorial Cesar, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Resolución número 2555/88, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, establece que las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles;

Que de acuerdo con la programación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, correspondiente al presente año, para la Territorial Cesar, se contempla la Actualización del catastro Jurídico Fiscal del Municipio de Río de Oro, parte Urbana, Rural y Zona Corregimental,

RESUELVE:

Artículo único. Ordenar a partir del 10 de octubre de 2005, la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal del Municipio de Río de Oro, parte Urbana, Rural y Zona Corregimental, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo, técnico y jurídico vigentes.

Parágrafo. Compulsar copias de la presente Resolución al señor Alcalde del Municipio de Río de Oro, y a la Oficina de la Imprenta Nacional, para efectos de la publicación en el *Diario Oficial*, según Decreto 1122 de 1999.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Valledupar, a 6 de octubre de 2005.

El Director Territorial Cesar,

Heriberto Alvis Barranco.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0207204. 19-X-2005. Valor \$191.300.

LICITACION PUBLICA NUMERO 001-2005

REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE CAPARRAPI

El Municipio de Caparrapí, Cundinamarca, en cumplimiento con el Convenio Interadministrativo número 1731 de 2005, celebrado con Invías, invita a licitantes elegibles a presentar ofertas para el proceso licitatorio, cuyos datos se suministran a continuación:

Objeto: Mejoramiento de las vías El Mango-Taticito-Cáceres, Mata de Plátano-La Azauncha, Dindal-El Chorrillo, Salamina-Chorro Bravo y Caparrapí-San Pedro, Municipio de Caparrapí.

Valor: Trescientos setenta millones de pesos (\$370.000.000.00) moneda corriente.

Publicación y observaciones de prepliego: Alcaldía Municipal Caparrapí. 9 al 18 de noviembre de 2005.

Publicación y consulta términos definitivos: Alcaldía Municipal Caparrapí. 19 al 29 de noviembre de 2005.

Fecha de apertura: 19 de noviembre de 2005.

Fecha de cierre: 28 de noviembre de 2005, 9:00 a. m.

Audiencia adjudicación: 10 de diciembre de 2005, 9:00 a. m.

Participantes: Personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales inscritas en el RUP. Actividad 1, Especialidad 8 Grupos 01, 02, 03, 07 Actividad 2, Especialidad 7 Grupo 02.

Convocatoria veeduría ciudadana: A través de este aviso, se convoca a cualquier veeduría ciudadana, de conformidad de lo establecido en la ley, que desee realizar control social sobre esta licitación.

Segundo Aviso

(IN-20056347-9)

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2056 DE 2005

(noviembre 9)

por la cual se aclara la Resolución 1022 de mayo 31 de 2005, mediante la cual se adjudicaron en calidad de "Tierras de las Comunidades Negras", los terrenos baldíos ocupados colectivamente por la Comunidad Negra, organizada en el Consejo Comunitario Odemap Mosquera Sur, ubicados en el Municipio de Mosquera, Departamento de Nariño.

El Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 11 de la Ley 70 de 1993, los artículos 17 y 29 del Decreto 1745 de 1995, y los artículos 4° numeral 8 y 10 numeral 2 del Decreto 1300 del 21 de mayo del 2003.

CONSIDERANDO:

Antecedentes

1. Que por solicitud hecha al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incóder, por el señor Marcial Cundumi Orobio, Representante Legal del Consejo Comunitario Odemap Mosquera Sur, de fecha noviembre 9 de 2005, en el sentido de corregir en la parte motiva de la Resolución 1022 de mayo 31 de 2005, su número de cédula, escrito erróneamente.

2. Que una vez revisada la mencionada resolución, se encontró que efectivamente se había incurrido en un error de digitación del número de identificación de la cédula de ciudadanía del señor Marcial Cundumi Orobio, siendo su número correcto 13103 574 expedida en el Municipio de El Charco, Departamento de Nariño, y no como allí aparece.

3. Que por lo demás, y de acuerdo con lo contenido en la citada resolución, no se encontró ningún otro error, conservando el mismo objeto y sentido en sus numerales y articulados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aclarar la Resolución número 1022 de mayo 31 de 2005, en el sentido de corregir el número de cédula de ciudadanía del señor Marcial Cundumi Orobio -Representante Legal del Consejo Comunitario Odemap Mosquera Sur, siendo su número correcto 13103 574, expedida en el Municipio de El Charco, Departamento de Nariño.

Artículo 2°. *Publicación y Registro.* La presente resolución se publicará en el *Diario Oficial* y por una sola vez en un medio de amplia circulación o sintonía en el lugar donde se ubica el territorio objeto de titulación y se inscribirá en un término no mayor de diez (10) días en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde corresponde la inscripción del inmueble, una vez surtida su ejecutoria y cumplidas las anteriores diligencias. El registrador devolverá al Incoder la correspondiente anotación de su registro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 70 de 1993 y 31 del Decreto 1745 de 1995, por los servicios de inscripción y publicación en el *Diario Oficial* de la presente resolución no sucobrará derecho alguno.

Artículo 3°. *Notificación y Recursos.* La presente resolución se notificará en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, al representante legal del Consejo Comunitario interesado y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y contra ella procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 29 Decreto 1745 de 1995.

Notifíquese, publíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de noviembre de 2005.

El Gerente General,

Luis Ortiz López.

(C.F.)

**EMPRESAS INDUSTRIALES
Y COMERCIALES DEL ESTADO**

Imprenta Nacional de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 356 DE 2005

(noviembre 2)

por medio de la cual se adjudica la Licitación Pública número 04 de 2005.

La Gerente General, en uso de las facultades conferidas por los artículos 11 y 30 numeral 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 2469 del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución número 293 del 19 de septiembre de 2005 se ordenó la apertura de la Licitación Pública número 04 de 2004, cuyo objeto lo constituyó la contratación de las pólizas de seguros mediante las cuales se cubran los bienes de propiedad de la Entidad y de aquellos por los cuales sea legalmente responsable, ubicados a nivel nacional, así como los intereses patrimoniales.

Segundo. Que las fechas de apertura y cierre de este concurso fueron los días 3 y 12 de octubre del año 2005 a las 8:00 a. m. y 4:00 p. m., respectivamente.

Tercero. Conforme consta en el Acta de Apertura de Urna número 136 del 12 de octubre de 2005, radicaron oferta Suramericana Compañía de Seguros S. A. y Unión Temporal La Previsora S. A. Compañía de Seguros y Colpatria S. A.

Cuarto. Los resultados de las evaluaciones jurídica, técnica, económica y financiera fueron puestos a disposición del único proponente por el término de cinco (5) días hábiles, para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, presentara las observaciones que considerara pertinentes.

Quinto. Que el día 2 de noviembre de 2005, se llevó a cabo la audiencia pública para adjudicar la Licitación Pública número 04 de 2005 y el orden del día desarrollado en esa audiencia está contenido en el acta de la misma, la cual forma parte integral de este acto administrativo (Anexo 1).

Por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conforme a los resultados de la audiencia pública de adjudicación, se adjudicó la Licitación Pública número 04 de 2005 de la siguiente manera:

Grupo 1. Se adjudica a la Unión Temporal La Previsora S. A. Compañía de Seguros y Colpatria S. A., en su oferta básica, por un valor de \$248.456.130, incluido el IVA, por una vigencia de 411 días, contados a partir de las 00:00 del 12 de noviembre de 2005.

Grupo 2. Se adjudica a la Unión Temporal La Previsora S. A. Compañía de Seguros y Colpatria S. A., en su oferta básica, por un valor de \$27.953.391, excluido el IVA (Art. 427 del E.T.), por una vigencia de 411 días, contados a partir de las 00:00 del 12 de noviembre de 2005.

Artículo 2°. Notificar personalmente del contenido de la presente resolución al representante legal de la Unión Temporal La Previsora S. A. Compañía de Seguros y Colpatria S. A., conforme a lo establecido en el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Si los adjudicatarios no suscriben el contrato dentro del término señalado en el pliego de condiciones, se darán los efectos señalados en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Bogotá, D. C., a 2 de noviembre de 2005.

La Gerente General,

María Isabel Restrepo Correa.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20056318. 11-XI-2005. Valor \$191.300.

VARIOS

Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC

ESCRITURAS PÚBLICAS

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (1.762)

Otorgada en la Notaría Tercera de Bogotá, D. C.

Código: 110010003

Fecha de otorgamiento: Dos (2) de noviembre de dos mil cinco (2005).

Clase de acto o actos: Reforma artículo 13 de los Estatutos de Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC.

Personas que intervienen en el acto: Manuel Eduardo Osorio Lozano, c. c. número 79341487 de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá, D. C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante el Despacho de la Notaría cuyo titular es Rafael González Cortés, Notario Tercero del Círculo de Bogotá, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos.

Compareció, al Despacho de la Notaría con minuta escrita el doctor Manuel Eduardo Osorio Lozano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79341487 expedida en Bogotá, quien manifestó lo siguiente:

Primero. Que actúa en su carácter de Gerente y Representante legal de Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, entidad descentralizada indirecta bajo la forma de sociedad entre entidades públicas del orden nacional, autorizada su creación mediante Decreto número 3525 del 26 de octubre de 2004 y legalmente constituida mediante Escritura Pública número 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá, D. C., nombrado mediante Decreto número 761 del 18 de febrero de 2005, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunta para su protocolización.

Segundo. Que obrando en la calidad ya señalada procede a reducir a escritura pública la reforma al artículo trece (13) de los estatutos de Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, que se deriva de la solicitud efectuada por la Comisión Nacional de Televisión del día cinco (5) de enero de 2005, donde su Junta Directiva por decisión unánime, determinó no participar en la Junta Directiva de Radio Televisión de Colombia, RTVC. Por razones de orden administrativo y funcional, decisión que fue adoptada el acta de Junta Directiva número siete (7) del diecisiete (17) de mayo de 2005, que se anexa, aprobada según acta

de Junta Directiva número ocho (8) del veintitrés (23) de junio de 2005 que se adjunta igualmente para su protocolización.

Tercero. Que como consecuencia de la referida reforma el artículo trece (13) de los estatutos sociales quedará en lo sucesivo del siguiente tenor:

“**Artículo 13. Integración de la Junta Directiva.** La Junta Directiva de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, estará integrada por:

- a) El Ministro de Comunicaciones o su delegado quien la presidirá;
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado;
- c) El Ministro de Cultura o su delegado;
- d) Dos miembros designados por el Presidente de la República;
- e) El representante legal del Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, hoy en liquidación;
- f) El representante legal de la Administración Postal Nacional, Adpostal. El Gerente de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto”.

Cuarto. Que el proceso de reforma estatutaria se realizó conforme a las disposiciones legales.

Quinto. Que se anexa copia de las Actas números siete (7) y ocho (8) del 17 de mayo y 23 de junio de 2005, respectivamente, para que se protocolicen con el presente público instrumento.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.

Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia de esta escritura en la Cámara de Comercio correspondiente, siendo aprobado en su totalidad y firmado ante mí el Notario que lo autorizó y doy fé. A los comparecientes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento, la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.

DERECHOS: \$35.000.00.

IVA: \$16.189.00.

PAPEL N° WK2408014 y WK2408015.

El Compareciente - Representante Legal,

Manuel Eduardo Osorio Lozano,
c.c. N° 79341487 de Bogotá.
Tel.

El Notario,

Rafael González Cortés.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20056307. 11-XI-2005. Valor \$149.300.

Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 4593 DE 2005

(noviembre 2)

por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la Fundación Educativa Cristiana ELIM- FECEL.

El Secretario de Educación de Bogotá, D. C., en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decretos Distritales 059 de 1991 y 854 de 2001, y Decreto 2150 de 1995; Resolución 614 de 1995,

CONSIDERANDO:

Que el señor Elicio Bermúdez Ulloa, identificado con la cédula de ciudadanía 19369390 de Bogotá, en calidad de presidente, solicitó el respectivo reconocimiento de Personería Jurídica de entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Educativa Cristiana ELIM-FECEL;

Que el Decreto 2150 de 1995, suprimió el acto de reconocimiento de Personería Jurídica de las entidades privadas sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido por el artículo 40; sin embargo exceptúa de tal principio en el artículo 45 a las Instituciones de Educación formal y no formal a que hace referencia la Ley 115 de 1994;

Que el Decreto 854 de 2001, emanado de la Alcaldía Mayor de Bogotá, faculta a la Secretaría de Educación para expedir los actos administrativos que conlleven el reconocimiento de personería jurídica a las instituciones sin ánimo de lucro, que tengan como fin la prestación del servicio público de la Educación formal, no formal e informal establecidos por la Ley 115 de 1994.

Que la entidad sin ánimo de lucro tendrá como objeto social: “... Impartir educación formal a niños y adultos en áreas de preescolar, primaria y bachillerato según los programas legalmente autorizados por la ley, el Ministerio de Educación y Cultura, la Secretaría de Educación Distrital y los demás entes encargados de regular la materia, y entendiendo el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I) y las demás normas, leyes y decretos que orientan la educación nacional y que se requieran para el desarrollo de este objeto social, en búsqueda de un mejor hombre y del ciudadano del mañana...”;

Que revisados los documentos presentados por el presidente de la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Educativa Cristiana ELIM-FECEL, se observa que se encuentran ajustados a lo exigido por la ley;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la carrera 81 C 45 A-04 sur de la ciudad de Bogotá, denominada Fundación Educativa Cristiana ELIM-FECEL, creada en reunión del consejo de fundadores número 001 del 16 de enero de 2002.

Artículo 2°. Aprobar los estatutos adoptados por sus fundadores en el acta de Constitución número 001 del 16 de enero de 2002 y reformados por el Acta número 004 del 11 de octubre de 2005 del consejo de fundadores de la entidad, los cuales se anexan a la solicitud de reconocimiento de la persona jurídica.

Parágrafo: Hacen parte de la presente resolución, el acta de constitución y los estatutos por los cuales estará regida la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Educativa Cristiana ELIM-FECEL.

Artículo 3°. Advertir a la entidad que debe desarrollar sus objetos en los términos de los estatutos aprobados, observando los preceptos que le impone la ley, el orden público y las buenas costumbres.

Parágrafo: El reconocimiento concedido mediante la presente resolución, no constituye licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial de los establecimientos educativos actuales o futuros que sean de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Educativa Cristiana ELIM-FECEL o de los ciclos de educación formal y programas de educación no formal que ofrezca directamente la entidad.

Artículo 4°. Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial* o en un diario de amplia circulación nacional a costa del interesado, allegando copia a la Unidad Especial de Inspección Educativa de la Secretaría de Educación, para su archivo y custodia.

Artículo 5°. Contra la presente resolución proceden el recuso de reposición ante la Secretaría de Educación Distrital, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

2 de noviembre de 2005.

El Secretario de Educación,

Abel Rodríguez Céspedes.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20056354. 15-XI-2005. \$37.100.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
de Bogotá, D. C.

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., avisa que el señor Alvaro Ramírez Ramírez con cédula de ciudadanía número 19100647 de Bogotá,

INVITACION PUBLICA AMO 20-2005

**ALCALDIA MUNICIPAL DE OTANCHE, BOYACA
SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE
PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**

Objeto de la invitación: Suministro de combustibles, lubricantes y grasas para el parque automotor del Municipio de Otanche.

Participantes: Podrán participar las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, los consorcios o uniones temporales que acrediten su existencia y representación legal, que no se encuentren incurso en las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, inscritos en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio.

Plazo de ejecución: Ciento veinte (120) días.

Fecha de apertura de la invitación: 21 de noviembre de 2005, 8:00 a. m.

Fecha de cierre de la invitación pública: 25 de noviembre de 2005, 5:00 p. m.

Presupuesto oficial: Treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00) moneda corriente.

Adquisición y valor de los términos de referencia: Ciento cuarenta mil pesos (\$140.000.00) moneda corriente. En la Secretaría de Planeación.

Criterios de evaluación: La evaluación de las propuestas no eliminadas, se realizará según los parámetros establecidos en el pliego de condiciones.

Primer Aviso

en calidad de cónyuge y Edna Consuelo Ramírez Álvarez con cédula de ciudadanía número 52327611 de Bogotá y Alvaro Alfonso Ramírez Álvarez 79720648 de Bogotá, en calidad de hijos, han solicitado a la oficina Regional del Fondo Prestacional del Magisterio de Bogotá, D. C., el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la docente fallecida el día 12 de julio de 2005, Myriam Álvarez de Ramírez, quien se identificaba, con cédula de ciudadanía número 41489807. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

El Coordinador, Fondo Prestacional (E)

Oswaldo Moya Garzón.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20056030. 25-X-2005. \$24.900.

AVISOS JUDICIALES

La suscrita Secretaria del Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que dentro del proceso de interdicción por incapacidad mental, radicado en este Juzgado bajo el número 2003-0191, adelantado a través de apoderado judicial por Marina Varela Buitrago, quien actúa en calidad de madre del interdicto Andrés Páez Varela; el cuatro (4) de marzo de 2005, se profirió sentencia mediante la cual se declaró en interdicción definitiva por incapacidad mental a Andrés Páez Varela, designándose como curadora legítima del Interdicto a su progenitora señora Marina Varela Buitrago para que lo represente y administre sus bienes, los cuales deberán emplear principalmente en aliviar su condición y en procurar su restablecimiento. Se ordenó inscribir la sentencia en los folios de registro correspondiente al nacimiento del interdicto. Se ordenó notificar dicha sentencia al público en la forma establecida en los artículos 536 del C. C. y 659 numeral 7° del C. de P.C., mediante aviso que se insertará una vez en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional, en cualquiera de los periódicos *El Tiempo*, *La República* o *El Nuevo Siglo*. Se ordena una vez cumplido lo anterior proceder al discernimiento del cargo a la curadora designada. Se ordenó a la curadora designada presentar apunte privado de bienes, con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley. Se ordenó consultar la sentencia con el superior, conforme lo reglado en el artículo 6° del Decreto 2272 de 1989.

La Sentencia fue consultada y confirmada en su totalidad por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., Sala de Familia mediante fallo de fecha junio treinta (30) de dos mil cinco (2005).

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis (16) de agosto de dos mil cinco (2005), siendo las 08:00 horas.

La Secretaria,

Martha Inés Moreno González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20056302. 11-XI-2005. \$24.900.

La Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Itagüí (Antioquia),

AVISA:

Que mediante auto de septiembre 15 del año 2005, se decretó la interdicción provisional por demencia, de las señoras Luzmila del Socorro, Doriela y Blanca Alicia Posada Valencia, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 43280345; 43280344 y 1026131143 de Caldas (Antioquia) respectivamente, por lo tanto, estas no tienen la libre administración de sus bienes y se les designó como Curador provisional, a su hermano Gilberto Antonio Posada Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 71392552 de Caldas (Antioquia).

Se da este aviso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 659 del C. de P. C.

Itagüí, octubre 13 de 2005.

Radicado. 0736/05

La Secretaria,

Luz Gladis Pineda Gutiérrez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20056326. 15-XI-2005. \$24.900.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Familia de Medellín transcribe el encabezamiento y parte resolutive de la sentencia proferida en primera y segunda instancia en el proceso de presunción de muerte por desaparecimiento de Oscar Iván Tabares Toro # 2002-703

“Juzgado Octavo de Familia.

Medellín, dieciocho de febrero de dos mil cinco.

FALLA:

1. Declárase la muerte presunta del desaparecido Oscar Iván Tabares Toro, hijo de Oscar Tabares y María Elena Toro, nacido en el municipio de Heliconia, Antioquia, el 3 de enero de 1974.

2. En consecuencia, fíjase como fecha de su muerte presuntiva, el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

3. Ordénase al Notario Primero de Medellín a extender el respectivo registro civil de defunción a quien se le transcribirá esta resolución, y a realizar la anotación en el Libro de Varios. Y al registrador Nacional de Estado Civil de Heliconia Antioquia, inscribir este decreto en el Registro Civil de Nacimiento del señor Oscar Iván Tabares Toro, que reposa en el folio 0668553.

5. Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de esta sentencia, en el *Diario Oficial*, en los periódicos *El Tiempo* y *El Mundo* y en una radiodifusora local artículo 657 del C. de P. Civil, en concordancia con el artículo, 656, regla 2ª, literal b, ibídem

6. Consúltese esta providencia ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia. Cópiese, notifíquese y cúmplase. La Juez (Fda.) *Rosa Emilia Soto Buriticá.*

“Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión de Familia.

Medellín, dieciséis de mayo de dos mil cinco.

Por lo antes expuesto el Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión de Familia, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la ley, confirma la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia indicadas en la parte motiva. Cópiese, notifíquese y devuélvase, los magistrados (Fdos.) Gloria Eugenia Pareja Vélez, Antonio Pineda Rinco, Martha Lucía Hernao Quintero”.

Medellín, 9 de junio de 2005.

La Secretaria,

Olga Lucía Oquendo Urrego.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20056343. 15-XI-2005. \$24.900.

El Juzgado Segundo de Familia de Bello, Antioquia, por medio del presente,

AVISA:

Que mediante sentencia datada a junio treinta (30) de dos mil cinco (2005), este despacho decretó en estado de Interdicción definitiva por causa de demencia, al señor Delio Quintero Pareja, misma que fue confirmada íntegramente por el honorable Tribunal Superior de Medellín en proveído de septiembre veintinueve (29) del año en curso, habiéndosele designado como curadora general a la señora Luz Elena Quintero Pareja, persona esta que se ocupará del cuidado personal de aquel y de la administración de sus bienes. Ha de indicarse que esta curaduría es Legítima y de carácter general.

Proceso Radicado número 2005-0184-00 -

Se da este aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 659 numeral 7° del C. de P. C., el cual se publicará en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación nacional siendo *El Mundo*.

Bello, noviembre uno (1) del año 2005

La Secretaria,

Aracelly Ocampo Mejía.

Fijado hoy noviembre uno (1) de 2005 a las 8: 00 a. m.

La Secretaria,

Aracelly Ocampo Mejía.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20056342. 15-XI-2005. \$24.900.

El Juzgado Noveno de Familia del Distrito Judicial de Medellín,

AVISA:

Que en el proceso de interdicción por demencia, instaurado por Diana Patricia Palacio Ochoa a favor de Wilton César Vargas Palacio, mediante sentencia proferida por este Despacho el 23 de junio de 2005, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín Sala de Familia, proveído de agosto 30 de 2005, se decretó “interdicción definitiva por demencia” de Wilton César Vanegas Palacio, designándose guardadora general y legítima, a la señora Diana Patricia Palacio Ochoa.

Se da este aviso para que sea publicado en el *Diario Oficial* y en el periódico *El Colombiano*. (artículo 659, numeral 7 del C.P.C.)

Medellín, octubre 7 de 2005.

El Secretario,

Iván Darío Gómez Ruiz.

Constancia:

Se fija edicto hoy octubre 7/05, a las 08:00 a. m., en lugar visible de la Secretaría del Despacho.

El Secretario,

Rdo. 2005-150.

Iván Darío Gómez Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20056341. 15-XI-2005. \$24.900.

El Juzgado Promiscuo de Familia de Titiribí, Antioquia,

EMPLAZA:

Al señor John Fredy Parra Acevedo, de conformidad con lo anunciado en el artículo 657 del C. P. C., cuyo último domicilio fue el municipio de Titiribí, Antioquia, y se desconoce

su paradero, para que se presente a este Despacho a estar a derecho dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Muerte Presunta por Desaparecimiento, instaurado por la señora María Noemí Acevedo; se previene a quien tenga noticias de él para que las comunique a este Juzgado en el referido proceso de cuya demanda se extracta:

“... ”

HECHOS:

1. El señor John Fredy Parra Acevedo, fue hijo de mi poderdante, soltero, sin hijos extramatrimoniales reconocidos o por reconocer.

2. El señor John Fredy Parra Acevedo, tuvo su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, hasta el día 2 de marzo de 2000, fecha en la cual se ausentó, al parecer definitivamente.

3. Desde la anterior fecha hasta el día de la presentación de esta demanda ninguna noticia se ha tenido del señor John Fredy Parra Acevedo.

4. Desde la fecha en que se ausentó hasta hoy han transcurrido más de dos (2) años y a pesar de las constantes diligencias investigativas tanto oficiales como particulares, no se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor...”.

Por tanto, publíquese este edicto en el *Diario Oficial*, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones.

Igualmente este se publicará por una sola vez en los periódicos *El Tiempo* de la capital de la república, *El Colombiano*, *El Mundo* de la ciudad de Medellín, en día domingo y en una radiodifusora por una sola vez entre las seis de la mañana y las once de la noche.

Titiribí, 31 de mayo de 2005.

La Secretaria,

Luz Marina Cárdenas Estrada.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 20056340. 15-XI-2005. Valor \$24.900.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Medellín,

HACE SABER:

Que el señor Omar Guillermo Blandón Alzate, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70067563 de Medellín, Antioquia, no tiene la libre administración de sus bienes (artículo 659, numeral 7 del C. de P. C., en concordancia con el artículo 536 del C. Civil).

Medellín, 20 de septiembre de 2005

La Secretaria,

Ninfa Isabel Serna Jiménez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 20056339. 15-XI-2005. Valor \$24.900.

El Juzgado Civil del Circuito de Girardota, Antioquia,

AVISA:

Que mediante sentencia dictada el diez (10) de mayo del año dos mil cinco, se decretó la interdicción definitiva por demencia del señor Hernando Esteban Londoño Molina, habiéndosele designado como Curador General al señor Luis Gabriel Londoño Molina; en su calidad de hermano legítimo (colateral) del interdicto, la cual fue confirmada por el honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Segunda de Familia, el cinco (5) de septiembre de dos mil cinco.

Se da el presente aviso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, el cual se publicará en el *Diario Oficial* y en el periódico *El Colombiano* de amplia circulación nacional.

Girardota, 11 de octubre de 2005.

El Secretario,

Jesús Emilio Moreno Hernández.

Fijado en la fecha 19 de octubre de 2005, a las 8:00 a. m. en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado.

El Secretario,

Jesús Emilio Moreno Hernández.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 20056338. 15-XI-2005. Valor \$24.900.

El Juzgado Tercero de Familia de Medellín,

Radicación: 2005/0825.

EMPLAZA:

Al señor Hernando de Jesús Duque Santa, cédula 3594994, para que se presente a este Juzgado y previene a las personas que tengan noticias del mismo para que las comuniquen a este Despacho a la mayor brevedad posible, igualmente,

HACE SABER:

Que la demanda mediante la cual se pretende la Declaración de Muerte Presuntiva por Desaparecimiento, expresa en síntesis: El señor Duque Santa, en unión libre con la señora

Blanca Libia Ospina Yepes, desapareció el 21 de julio de 1999 y a la fecha no se han obtenido noticias y las gestiones tendientes a dar con su paradero han sido infructuosas. Artículo 97 del Código Civil y 318 del Código de Procedimiento Civil.

Medellín, 28 de octubre de 2005.

La Secretaria,

Olga Lucía Vásquez Roa.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 20056336. 15-XI-2005. Valor \$24.900.

La Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia con Sede en Sonsón, departamento de Antioquia,

AVISA:

Que por auto del catorce (14) de abril de dos mil cinco (2005) proferido dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria sobre Interdicción Judicial por Demencia, se decretó la Interdicción Provisoria por Demencia de la señora Luz Marleny Peláez de Gallego, con domicilio y residencia en Sonsón, Antioquia, habiéndose designado en calidad de Curadora Provisional a la señora María Irma Villa López.

Lo anterior dando aplicación a lo normado en el artículo 536 del Código Civil, en armonía con el artículo 659, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil.

Sonsón, 22 de abril de 2005.

La Secretaria,

Dora Luz Quintero Arenas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 20056337. 15-XI-2005. Valor \$24.900.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Familia de Medellín,

HACE SABER:

A los interesados en el proceso de Interdicción por Demencia de la señora Adriana María Deossa Vargas, que se profirió sentencia, la que en su parte resolutive dice:

“Juzgado Tercero de Familia,

Medellín, cinco de abril de dos mil cinco.

...

En razón y mérito de lo dicho, El Juzgado Tercero de Familia de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

1. Decretando la Interdicción de carácter Definitivo y por causa de demencia de Adriana María Deossa Vargas, nacida en Envigado, el 19 de noviembre de 1971, hija de Pedro Pablo y Rocío; interdicción que la priva de la administración y disposición de sus bienes por sí misma.

4. Designando, acorde con lo dicho en la parte orgánica, como Curadora General Legítima del Interdicto, a la señora Zuleima Deossa Vargas, identificada con cédula de ciudadanía número 43597864.

...

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez (Fdo.)

Oscar A. Taborda Ramírez”.

Medellín, 3 de octubre de 2005.

La Secretaria,

Olga Lucía Vásquez Rúa.

Radicado: 2004-00845

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 20056335. 15-XI-2005. Valor \$24.900.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Medellín,

INFORMA:

Que mediante sentencia en primera instancia del 18 de julio de 2005, fue declarado en Interdicción Judicial Definitiva del señor Juan Guillermo Restrepo Arango, identificado con cédula de ciudadanía 98659568, por lo tanto se le declaró legalmente separado de la administración de sus bienes y se designó como Curador General Legítimo a su hermano Héctor Gabriel Restrepo Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 98570705.

Esta sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Segunda de Decisión de Familia, mediante providencia del diecinueve de septiembre de dos mil cinco.

Medellín, 14 de octubre de 2005.

La Secretaria,

Gloria Amparo Cuervo Ruiz.

Radicado: 2006 00377

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 20056334. 15-XI-2005. Valor \$24.900.

La Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Envigado, Antioquia,
EMPLAZA:

Al señor Miguel Angel Agudelo Arenas, de conformidad con el artículo 657 del Código de Procedimiento Civil y se previene a quienes tengan noticias de él, para que las comuniquen al Juzgado en el proceso de Jurisdicción Voluntaria sobre Muerte Presunta por Desaparecimiento, instaurado por la señora Luz Marina Palacio Castaño, cónyuge del señor Miguel Angel, quien se encuentra desaparecido desde el día 6 de abril de 2002, fecha en que se ausentó del municipio de Envigado, lugar donde tenía su domicilio y asiento principal de sus negocios, sin que haya regresado hasta la fecha. A pesar de las gestiones que se han adelantado ante las autoridades competentes para dar con el paradero del señor Agudelo Arenas, no se ha obtenido ninguna información.

Envigado, 28 de octubre de 2005.

Radicado: 2005/00588.

La Secretaria,

Blanca Cecilia Gómez Botero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20056333. 15-XI-2005. Valor \$24.900.

El Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Medellín,
EMPLAZA:

Al señor Carlos Alberto Herrera Bustamente, mayor de edad, cuya residencia y domicilio actual se desconocen, para que se haga presente ante el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, situado en el edificio José Félix de Restrepo, piso 3º, Oficina 301, Centro Administrativo La Alpujarra, a fin de estar a derecho dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Muerte Presunta por Desaparecimiento, instaurado por la señora Dora Leisa Restrepo Mejía y otros. Radicado: 597-05.

Igualmente, se previene a quienes tengan noticias de su paradero y todos aquellos que tengan relación con él para que las comuniquen al Juzgado.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 657 del Código de Procedimiento Civil, se ordena publicar un extracto de la demanda que a continuación se transcribe:

“...Los señores Carlos Alberto Herrera Bustamante y Dora Elisa Restrepo contrajeron matrimonio el día 8 de marzo de 1969, dentro del cual procrearon a Paola Andrea, Dora Elizabeth, Liliana María, María de Las Mercedes, Laura Cristina y Juan Carlos Herrera Restrepo... El señor Carlos Alberto Herrera Bustamante no ha cumplido con sus obligaciones de esposo... Actualmente se desconoce el paradero del señor Herrera Bustamante... El día 7 de julio de 2004 se decretó el divorcio entre los anteriores, providencia confirmada por la Sala de Familia del honorable Tribunal Superior de Medellín... El señor Carlos Alberto

Herrera Bustamente tuvo su domicilio permanente y asiento de sus negocios en la ciudad de Medellín... A la fecha no se ha tenido ninguna noticia del señor Carlos Alberto Herrera... Desde la fecha en que se ausentó hasta hoy, han transcurrido más de 20 años y no obstante las diligencias particulares realizadas con el fin de dar con el paradero del desaparecido, no se ha obtenido información del paradero del mismo... Al tiempo del desaparecimiento del señor Carlos Alberto Herrera Bustamante, aparecía como propietario del 50% del inmueble con Matrícula número 01N-87221...”

Publíquese el presente edicto en el *Diario Oficial*, diarios *El Tiempo*, *El Mundo* y una radiodifusora local.

Medellín, agosto 31 de 2005.

El Secretario,

Uriel Darío Hernández Ravé.

Fijado hoy, agosto 31 de 2005, a las 8:00 a. m.

El Secretario,

Uriel Darío Hernández Ravé.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20056332. 15-XI-2005. Valor \$24.900.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Medellín,
HACE SABER:

Que la señora Marisol Peláez Henaó, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43615919 de Medellín, Antioquia, no tiene la libre administración de sus bienes (artículo 659, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 536 del Código Civil).

Medellín, 31 de octubre de 2005.

La Secretaria,

Ninfa Isabel Serna Jiménez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20056331. 15-XI-2005. Valor \$24.900.

El Juzgado Quinto de Familia de Medellín,

AVISA:

Dentro del presente proceso sobre Interdicción por Demencia formulado por el Ministerio Público a petición de la joven Marta Cecilia Chavarría Ortiz, con relación con el joven Luis Fernando Chavarría Ortiz y mediante fallo proferido el 28 de junio del año 2005, se decretó

PROCESO DE CONTRATACION 028741

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN POR MEDIO DE SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS



Las Empresas Públicas de Medellín ESP, se permiten informar que están interesadas en recibir propuestas para este proceso de contratación.

1. ANTECEDENTES

El 8 de noviembre de 2005 las Empresas Públicas de Medellín ESP, dieron por terminado el proceso de Contratación 022497 cuyo objeto es idéntico al que se adelantará bajo el presente proceso de contratación. En consideración a la identidad del objeto y a que permanecen invariables los requisitos de participación y los factores de ponderación que se exigieron para el proceso anterior y que se plasmaron en el pliego y en sus adendas, las Empresas **ponen de presente:**

- 1.1 El pliego de condiciones con sus adendas, del Proceso 022497 será el que rija el presente proceso con las modificaciones que se incorporaron en el Anexo 1 de este nuevo proceso.
- 1.2 Quienes adquirieron pliego de condiciones para el Proceso 022497, aunque no hubieran presentado oferta, podrán reclamar el pliego del presente proceso sin costo alguno.
- 1.3 La documentación aportada para acreditar la experiencia, los certificados de aseguramiento de la calidad y demás calidades del oferente presentadas para el proceso 022497, podrán ser aceptadas por Las Empresas para este proceso, siempre que:

a) El oferente lo solicite de manera expresa;

b) El oferente declare bajo gravedad de juramento, en escrito que anexe a la carta de presentación, que tales calidades no han tenido modificación, y por lo tanto, permanecen vigentes. Las Empresas, durante la etapa de análisis de ofertas, podrán solicitar prueba de ello.

2. **Objeto:** Implantación de soluciones de acceso e interconexión, necesarias para hacer de las redes de telecomunicaciones una red convergente y multiservicios, que permita la prestación de los diversos servicios y soluciones de telecomunicaciones tales como voz, datos, video y contenido, a través de una plataforma con tecnología xDSL.

3. REQUISITOS DE PARTICIPACION

3.1 En la presente contratación sólo podrán participar personas jurídicas individualmente.

3.2 Será condición de participación para todos los oferentes la presentación del certificado o los certificados de aseguramiento de gestión del sistema de calidad del fabricante de los equipos y del que presta los servicios asociados con base en la Norma ISO 9001 versión 2000, o equivalente, aplicable según el alcance del objeto del proceso de contratación.

El certificado de aseguramiento o de gestión del sistema de calidad con base en la norma ISO debe estar vigente a la fecha de cierre del respectivo proceso de contratación.

Adicionalmente, el proponente a quien se le acepte la oferta, deberá asegurarse de que se mantenga(n) vigente(s) el (los) certificado(s) del sistema de calidad durante la ejecución del contrato. El certificado de aseguramiento de calidad correspondiente a la prestación de los servicios asociados, será de quien desarrolle dichas actividades en la ejecución del contrato.

3.3 Experiencia.

– El oferente deberá acreditar que el fabricante de los equipos multiplexores de acceso de líneas digitales de abonado DSLAM, a la fecha de cierre del presente proceso de contratación ha vendido un número no inferior a 20.000 puertos en DSLAM.

– El oferente deberá acreditar que el fabricante de los equipos de abonado CPEs para xDSL, ha vendido, a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, una cantidad no inferior a 10.000 CPEs.

– El oferente deberá acreditar que ha realizado ventas cuya suma no sea inferior a dos millones de dólares (US\$2.000.000), en el período comprendido entre el primero de enero de 2002 y la fecha de cierre de este proceso de contratación.

3.4 Certificado de Aportes del Empleador.

Acorde con lo indicado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (modificado por los artículos 1º y 9º de la Ley 828 de 2003), para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas, será indispensable que éstas acrediten el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. Tal acreditación es requisito sólo para oferentes con sedes en el territorio colombiano y se hará para un lapso anterior al cierre de esta contratación, durante un plazo equivalente al definido en el numeral correspondiente a “Plazo contractual” de este pliego de condiciones; contabilizado hasta la fecha de cierre de esta contratación. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

4. CONSULTA, RETIRO Y VALOR DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

La consulta del pliego de condiciones y su retiro debe hacerse en la Área Contrataciones de la Subgerencia Ingeniería Telecomunicaciones, situada en el Edificio Empresas Públicas de Medellín ESP, carrera 58 42-125, sexto piso, puesto 06-063; para lo cual se debe presentar debidamente cancelado el documento de cobro del respectivo pliego.

El documento de cobro debe reclamarse en la misma Área Contrataciones en el horario de 8:00 a. m. a 11:30 a. m. y de 1:30 p. m. a 5:00 p. m., desde el 16 de noviembre de 2005 y hasta el 22 de noviembre de 2005, fecha límite fijada para la venta de pliegos, y debe ser cancelado en efectivo o cheque de Gerencia a favor de Empresas Públicas de Medellín ESP.

El valor del pliego de condiciones y especificaciones es de un millón de pesos (\$1.000.000.00) moneda legal, por el original y cien mil pesos (\$100.000.00) moneda legal, por cada copia adicional, destinada al mismo proponente. Este valor no es reembolsable en ningún caso.

5. FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

Se recibirán propuestas entregadas por el proponente o su delegado, en el Área Contrataciones de la Subgerencia Ingeniería Telecomunicaciones, situada en el Edificio Empresas Públicas de Medellín ESP, carrera 58 42-125, sexto piso, hasta las 2:10 p. m., hora local, del 29 de noviembre de 2005. En esta fecha, hora y lugar indicados, los funcionarios de las Empresas harán públicamente la apertura de propuestas.

6. REGLAS PARA LA ACEPTACION DE LA OFERTA DE LA CONTRATACION

Las Empresas aceptarán el contrato dentro del término señalado en el pliego de condiciones, de acuerdo con los criterios de evaluación y ponderación establecidos en el mismo, los cuales se detallan a continuación:

Factor	Símbolo	Puntaje Máximo (porcentaje*calificación)
Cumplimiento	(C)	5.00
Precio	(Pr)	95.00
Total	----	100.00

7. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRATACION

Los documentos de la contratación podrán consultarse en las oficinas del Área Contrataciones de la Subgerencia Ingeniería Telecomunicaciones.
Medellín, 15 de noviembre de 2005.

la Interdicción Definitiva del joven Luis Fernando Chavarría Ortiz, nombrándose como Curadora General Dativa a la señora Gilma Rosa Echavarría Vera, Sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, el 26 de septiembre de 2005.

Medellín, octubre 13 de 2005.

Radicado: 946-04.

El Secretario,

Fernando León Agudelo Cuartas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20056330. 15-XI-2005. Valor \$24.900.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Familia de Medellín notifica al público por medio del presente, el decreto de Interdicción Definitiva del señor Abelardo Antonio Estrada Mejía, identificado con cédula de ciudadanía número 665024, proferido mediante Sentencia del 21 de junio de 2005, confirmada por el honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia. Se le nombró como su Curadora General y Legítima a la señora Bernarda Correa de Estrada, con cédula de ciudadanía número 21797209 de Itagüí.

Medellín, octubre 5 de 2005.

La Secretaria,

Luz Angela Giraldo Ramírez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20056329. 15-XI-2005. Valor \$24.900.

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia, conforme con los artículos 657 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el 656, numeral 1, literal b), inciso segundo, 318 de la misma obra y 97 del Código Civil, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Elkin Darío Carvajal Baena, quien se halla desaparecido, para que comparezca al proceso de Jurisdicción Voluntaria de Muerte Presunta por Desaparecimiento, adelantado por la señora Lina María García Velásquez, en calidad de cónyuge y representante legal de la menor Manuela Carvajal García. Igualmente, se previene a quien tenga noticias de él, para que las comuniquen al Despacho.

Para los efectos pertinentes, se inserta un extracto de la demanda:

“Señor

Juez Promiscuo de Familia

Reparto

Hechos

Elkin Darío Carvajal Baena nació el 13 de agosto de 1976. Hijo de Rubiela del S. Baena y Gerardo de Jesús Carvajal Alzate. El señor Carvajal Baena contrajo matrimonio con la señora Lina María García Velásquez el 17 de abril de 1997, unión de la cual nació la menor Manuela Carvajal García, el 29 de agosto de 1995. El 1° de abril de 2000, estando en su residencia, localizada en el sector La María, zona rural del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, un número indeterminado de hombres desconocidos se llevaron por la fuerza a Elkin Darío. Han pasado más de dos años y hasta el día de hoy no se han tenido noticias de Elkin Darío Carvajal Baena, no se conoce indicio de su existencia ni de su paradero, pese a las múltiples averiguaciones hechas sin resultado alguno”.

Para los efectos legales se publicará el presente edicto por primera vez en el *Diario Oficial*, *El Tiempo*, de Bogotá y en *El Mundo* o *El Colombiano*, de Medellín, al igual que en una radiodifusora local.

Fijado en lugar visible de la Secretaría en la fecha, cuatro (4) de octubre de 2005, siendo las 8:00 a. m., por el término de quince (15) días, debiendo correr cuatro (4) meses antes de la próxima publicación.

Es primer aviso.

Radicado: 2005-00454.

El Secretario,

Rodrigo Suárez Parra.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20056328. 15-XI-2005. Valor \$24.900.

La suscrita Secretaria del Juzgado Octavo de Familia de Medellín, por medio del presente,

AVISA Y CITA:

Que se decretó la Interdicción Provisoria por Demencia de Juan Andrés y Adrian Enrique Alvarez Parra, hijos de Dora Inés Parra Zapata, nacidos el 2 abril de 1969 en esta ciudad y 8 de agosto de 1973, en Itagüí, Antioquia. Por tanto, no tienen la libre administración y disposición de sus bienes y se les nombró Curadora General Legítima Provisoria a Dora Inés Parra Zapata.

Se previene a todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de Juan Andrés y Adrian Enrique Alvarez Parra, para que las hagan valer en el proceso de Interdicción Judicial por Demencia en este Despacho Judicial, ubicado en La Alpujarra, Palacio de Justicia, piso 3°.

Se elabora el presente edicto para dar cumplimiento al artículo 659 del Código de Procedimiento Civil.

PROCESO DE CONTRATACION 028742

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN POR MEDIO DE SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS

Las Empresas Públicas de Medellín ESP, se permiten informar que están interesadas en recibir propuestas para este proceso de contratación.

1. ANTECEDENTES

El 8 de noviembre de 2005 las Empresas Públicas de Medellín ESP dieron por terminado el proceso de Contratación 021695 cuyo objeto es idéntico al que se adelantará bajo el presente proceso de contratación. En consideración a la identidad del objeto y a que permanecen invariables los requisitos de participación y los factores

de ponderación que se exigieron para el proceso anterior, y que se plasmaron en el pliego y en sus adendas, Las Empresas **ponen de presente:**

1.1 El pliego de condiciones con sus adendas, del Proceso 021695 será el que rija el presente proceso con las modificaciones que se incorporaron en el Anexo 1 de este nuevo proceso.

1.2 Quienes adquirieron pliego de condiciones para el Proceso 021695, aunque no hubieran presentado oferta, podrán reclamar el pliego del presente proceso sin costo alguno.

1.3 La documentación aportada para acreditar la experiencia, los certificados de aseguramiento de la calidad y demás calidades del oferente presentadas para el proceso 021695, podrán ser aceptadas por las Empresas para este proceso, siempre que:

a) El oferente lo solicite de manera expresa;

b) El oferente declare bajo gravedad de juramento, en escrito que anexe a la carta de presentación, que tales calidades no han tenido modificación, y por lo tanto, permanecen vigentes. Las Empresas, durante la etapa de análisis de ofertas, podrán solicitar prueba de ello.

2. OBJETO

Suministro de bienes y servicios de un CORE/EDGE IP/MPLS multiservicio y multiprotocolo con cobertura nacional, con su respectiva gestión, que integre y soporte sus plataformas de redes de telecomunicaciones, con convergencia de redes y servicios, al igual que la asistencia técnica y mantenimiento, así como los servicios conexos y complementarios requeridos para su óptimo desarrollo.

3. REQUISITOS DE PARTICIPACION

En la presente contratación sólo podrán participar personas jurídicas individualmente, que cumplan con los siguientes requisitos de participación:

3.1 Certificado de Aseguramiento de Calidad

Será condición de participación para todos los oferentes la presentación del certificado o los certificados de aseguramiento de gestión del sistema de calidad del fabricante de los equipos y del que presta los servicios asociados con base en la Norma ISO 9001 versión 2000, o equivalente, aplicable según el alcance del objeto del proceso de contratación.

El certificado de aseguramiento o de gestión del sistema de calidad con base en la norma ISO debe estar vigente a la fecha de cierre del respectivo proceso de contratación.

Adicionalmente, el proponente a quien se le acepte la oferta, deberá asegurarse de que se mantenga(n) vigente(s) el (los) certificado(s) del sistema de calidad durante la ejecución del contrato. El certificado de aseguramiento de calidad correspondiente a la prestación de los servicios asociados, será de quien desarrolle dichas actividades en la ejecución del contrato.

3.2 Experiencia

El Oferente deberá acreditar experiencia del fabricante de los equipos, en redes IP/MPLS, como mínimo en tres (3) soluciones de CORE/EDGE IP/MPLS con operadores de servicios. Dichas soluciones deberán cumplir con las especificaciones técnicas objeto de esta contratación, instaladas y funcionando correctamente en cualquier parte del mundo, antes de la fecha de cierre del proceso de contratación.

Al menos una de las soluciones de CORE/EDGE IP/MPLS mencionadas anteriormente, debe estar interconectada a plataformas de Voz sobre IP y ATM-Frame Relay.

3.3 Certificado de Aportes al Empleador

Acorde con lo indicado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (modificado por los artículos 1° y 9° de la Ley 828 de 2003), para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas, será indispensable que estas acrediten el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. Tal acreditación es requisito solo para oferentes con sedes en el territorio colombiano y se hará para un lapso anterior al cierre de esta contratación, durante un plazo equivalente al definido en el numeral correspondiente a “Plazo contractual” de este pliego de condiciones; contabilizado hasta la fecha de cierre de esta contratación. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

4. CONSULTA, VALOR Y RETIRO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

La consulta del pliego de condiciones y su retiro debe hacerse en el Area Contrataciones de la Subgerencia Ingeniería Telecomunicaciones, situada en el Edificio Empresas Públicas de Medellín ESP, carrera 58 42-125, sexto piso, puesto 06-063; para lo cual, se debe presentar debidamente cancelado, el documento de cobro del respectivo pliego.

El documento de cobro debe reclamarse en la misma Area Contrataciones en el horario de 8:00 a. m. a 11:30 a. m. y 1:30 p. m. a 5:00 p. m., desde 16 de noviembre de 2005, hasta el 22 de noviembre de 2005, fecha límite fijada para la venta de pliegos, y debe ser cancelado en efectivo o cheque de Gerencia a favor de Empresas Publicas de Medellín ESP.

El valor del pliego de condiciones y especificaciones es de un millón de pesos (\$1.000.000.00) moneda legal, por el original y cien mil pesos (\$100.000.00) moneda legal, por cada copia adicional, destinada al mismo proponente. Este valor no es reembolsable en ningún caso.

5. FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

Se recibirán propuestas entregadas por el oferente o su delegado, en el Area Contrataciones de la Subgerencia Ingeniería Telecomunicaciones, situada en el Edificio Empresas Públicas de Medellín, carrera 58 42-125, sexto piso, puesto 06-063, hasta las 2:10 p. m., hora local, del 5 de diciembre de 2005. En esta fecha, hora y lugar indicados, los funcionarios de las Empresas harán públicamente la apertura de las propuestas.

6. REGLAS PARA LA ACEPTACION DE LA OFERTA DE LA CONTRATACION

Las Empresas aceptarán el contrato dentro del término señalado en el pliego de condiciones, de acuerdo con los criterios de evaluación y ponderación establecidos en el mismo, los cuales se detallan a continuación:

FACTOR DE EVALUACION	SIMBOLO	PUNTAJE ASIGNADO
Aspectos Técnicos	At	125.00
Cumplimiento	C	25.00
Precio	Pr	850.00
TOTAL		1,000.00

7. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRATACION

Los documentos de la contratación podrán consultarse en las oficinas del Area Contrataciones Telecomunicaciones de la Subgerencia Ingeniería, teléfono 380 3110. Medellín, noviembre 15 de 2005

Medellín, 19 de octubre de 2005.

Radicado: 2005-0689.

La Secretaria,

Olga Lucía Oquendo Urrego.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20056327. 15-XI-2005. Valor \$24.900.

El Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

Que dentro del proceso de Presunción de Muerte por Desaparecimiento adelantado por la señora Elsa Torres Sinuco, se dictó sentencia declarando la Muerte Presunta del señor Fermín Márquez Plata, que en su encabezamiento y parte resolutive dice:

Primera instancia:

Juzgado Quinto de Familia

Bucaramanga, dieciocho de marzo de dos mil cinco.

RESUELVE:

Primero. Declarar la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor Fermín Márquez Plata.

Segundo. Señalar como fecha presunta de la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor Fermín Márquez Plata el día treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Tercero. Ordenar inscribir esta sentencia ante el respectivo funcionario del Estado Civil, con el fin que se extienda el correspondiente Folio de Defunción del señor Fermín Márquez Plata.

Cuarto. Señálese como honorarios definitivos al curador *ad litem* lo señalado inicialmente como provisionales. Oportunamente consúltese este fallo de conformidad con lo previsto por el artículo 366 del Código de Procedimiento Civil.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase la publicación del encabezamiento y parte resolutive de la misma en la forma establecida para el edicto de que trata el numeral 2 del artículo 657 del Código de Procedimiento Civil.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Angela María Alvarez de Moreno.

Segunda instancia:

Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia

Magistrada ponente: Doctora Marianell González Castillo.

Bucaramanga, julio catorce de dos mil cinco.

Por lo expuesto, la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Confirmar la Sentencia proferida el dieciocho (18) de marzo de dos mil cinco (2005), por la Juez Quinta de Familia de esta ciudad, dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria (Muerte Presunta), propuesto por la señora Elsa Torres Sinuco y desaparecido Fermín Márquez Plata, conforme con lo expuesto en las consideraciones anteriores.

Segundo. Sin condena en costas en esta instancia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Magistrada ponente,

(Fdo.) Doctora *Marianell González Castillo.*

Magistrados,

(Fdos.) *María Odalinda Leez de Gómez, José Mauricio Marín Mora.*

Para los fines indicados en el numeral 5 del artículo 657, en concordancia con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 97, numeral 5 del Código Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado y copias del mismo se expiden para su publicación, por una vez, en el **Diario Oficial**.

Bucaramanga, 12 de agosto de 2005, siendo las 8:00 a. m.

El Secretario,

Wilson Leonel Mejía Torres.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0292533. 4-XI-2005. Valor \$24.900.

Instituto Departamental de Salud de Nariño

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO ...70 DE 2005

(julio 28)

por la cual se registra e inscribe un certificado.

La Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en ejercicio de la delegación conferida por Resoluciones 8211 del 15 de junio de 1989 y 1875 del 3 de agosto de 1994 emanadas del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que Alexandra Jimena Sánchez Rivas, identificada con cédula de ciudadanía número 25274899 expedida en Popayán, ha solicitado el registro de su Certificado de Aptitud Ocupacional como Auxiliar de Consultorio Odontológico que le otorgó el Instituto Nacional de Educación y Capacitación, INEC, en Pasto, en mayo 20 de 2005,

RESUELVE:

Artículo único. Registrar el Certificado que autoriza a Alexandra Jimena Sánchez Rivas, identificada con cédula de ciudadanía número 25274899 expedida en Popayán, para ejercer como Auxiliar de Consultorio Odontológico en el territorio nacional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 28 de julio de 2005.

La Directora,

Sonia Gómez Erazo.

La Profesional Universitaria,

Gladys Bravo Machado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0273745. 19-IX-2005. Valor \$26.900.

RESOLUCION NUMERO 5082 DE 2005

(julio 28)

por la cual se registra e inscribe un certificado.

La Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en ejercicio de la delegación conferida por Resoluciones 8211 del 15 de junio de 1989 y 1875 del 3 de agosto de 1994 emanadas del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que Alexandra Jimena Sánchez Rivas, identificada con cédula de ciudadanía número 25274899 expedida en Popayán, ha solicitado el registro de su Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Auxiliar de Higiene Oral que le otorgó el Instituto Nacional de Educación y Capacitación, INEC, en Pasto, en mayo 20 de 2005,

RESUELVE:

Artículo único. Registrar el Certificado que autoriza a Alexandra Jimena Sánchez Rivas, identificada con cédula de ciudadanía número 25274899 expedida en Popayán, para ejercer como Técnico Auxiliar de Higiene Oral en el territorio nacional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 28 de julio de 2005.

La Directora,

Sonia Gómez Erazo.

La Profesional Universitaria,

Gladys Bravo Machado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0273746. 19-IX-2005. Valor \$26.900.

RESOLUCION NUMERO 1940 DE 2005

(abril 18)

por la cual se registra e inscribe un certificado.

La Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en ejercicio de la delegación conferida por Resoluciones 8211 del 15 de junio de 1989 y 1875 del 3 de agosto de 1994 emanadas del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que Nora Alvear Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 27277134 de La Cruz, ha solicitado el registro de su Certificado de Técnico Auxiliar de Enfermería que le otorgó la Universidad de Nariño en Pasto, Nariño, el once (11) de marzo de 2005,

RESUELVE:

Artículo único. Registrar el Certificado que autoriza a Nora Alvear Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 27277134 de La Cruz, para ejercer como Técnico Auxiliar de Enfermería en el territorio nacional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 18 de abril de 2005.

La Directora,

Sonia Gómez Erazo.

La Profesional Universitaria,

Gladys Bravo Machado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 02736... 2-IX-2005. Valor \$26.900.

ESTABILIDAD JURIDICA PARA INVERSIONISTAS (Leyes 963 y 964 de 2005)

**Se encuentra disponible para la Venta
en las Oficinas de Promoción y Divulgación
de la Imprenta Nacional de Colombia**

RESOLUCION NUMERO 6088 DE 2005

(agosto 1°)

por la cual se registra e inscribe un certificado.

La Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en ejercicio de la delegación conferida por Resoluciones 8211 del 15 de junio de 1989 y 1875 del 3 de agosto de 1994 emanadas del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que Blanca Rubiela Bolaños Cortés, identificada con cédula de ciudadanía número 27297074 expedida en La Unión, ha solicitado el registro de su Certificado de Promotora Rural de Salud que le otorgó el Instituto Departamental de Salud de Nariño en El Tambo, el doce (12) de noviembre de 1993,

RESUELVE:

Artículo único. Registrar el Certificado que autoriza a Blanca Rubiela Bolaños Cortés, identificada con cédula de ciudadanía número 27297074 expedida en La Unión, para ejercer como Promotora Rural de Salud en el territorio nacional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 1° de agosto de 2005.

La Directora,

Sonia Gómez Erazo.

La Profesional Universitaria,

Gladys Bravo Machado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0273660. 12-IX-2005. Valor \$26.900.

RESOLUCION NUMERO 6090 DE 2005

(agosto 1°)

por la cual se registra e inscribe un certificado.

La Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en ejercicio de la delegación conferida por Resoluciones 8211 del 15 de junio de 1989 y 1875 del 3 de agosto de 1994 emanadas del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que Yolima Jaramillo Chávez, identificada con cédula de ciudadanía número 59805721 expedida en Policarpa, ha solicitado el registro de su Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Auxiliar de Enfermería que le otorgó el Instituto Nacional de Educación y Capacitación, INEC, en Pasto, en diciembre 17 de 2004,

RESUELVE:

Artículo único. Registrar el Certificado que autoriza a Yolima Jaramillo Chávez, identificada con cédula de ciudadanía número 59805721 expedida en Policarpa, para ejercer como Técnico Auxiliar de Enfermería en el territorio nacional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 1° de agosto de 2005.

La Directora,

Sonia Gómez Erazo.

La Profesional Universitaria,

Gladys Bravo Machado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0273657. 12-IX-2005. Valor \$26.900.

RESOLUCION NUMERO 0910 DE 2005

(marzo 9)

por la cual se registra e inscribe un certificado.

La Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en ejercicio de la delegación conferida por Resoluciones 8211 del 15 de junio de 1989 y 1875 del 3 de agosto de 1994 emanadas del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que Leidy Esmeralda Solarte Mavisoy, identificada con cédula de ciudadanía número 27308996 expedida en Los Andes, ha solicitado el registro de su Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Auxiliar de Laboratorio Clínico que le otorgó el Instituto Nacional de Educación y Capacitación, INEC, en Pasto, en noviembre 24 de 2004,

RESUELVE:

Artículo único. Registrar el Certificado que autoriza a Leidy Esmeralda Solarte Mavisoy, identificada con cédula de ciudadanía número 27308996 expedida en Los Andes, para ejercer como Técnico Auxiliar de Laboratorio Clínico en el territorio nacional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 9 de marzo de 2005.

La Directora,

Sonia Gómez Erazo.

La Profesional Universitaria,

Gladys Bravo Machado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0273905. 7-IX-2005. Valor \$27.000.

RESOLUCION NUMERO ... DE 2005

(julio 28)

por la cual se registra e inscribe un certificado.

La Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en ejercicio de la delegación conferida por Resoluciones 8211 del 15 de junio de 1989 y 1875 del 3 de agosto de 1994 emanadas del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que Lucía Margarita Aza Escobar, identificada con cédula de ciudadanía número 59312772 expedida en Pasto, ha solicitado el registro de su Certificado de Auxiliar de Laboratorio Clínico que le otorgó el Politécnico San Juan de Pasto, en San Juan de Pasto, el veinticinco (25) de febrero de 2005,

RESUELVE:

Artículo único. Registrar el Certificado que autoriza a Lucía Margarita Aza Escobar, identificada con cédula de ciudadanía número 59312772 expedida en Pasto, para ejercer como Auxiliar de Laboratorio Clínico en el territorio nacional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 28 de julio de 2005.

La Directora,

Sonia Gómez Erazo.

La Profesional Universitaria,

Gladys Bravo Machado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0273921. 8-IX-2005. Valor \$26.900.

RESOLUCION NUMERO 1405 DE 2005

(abril 7)

por la cual se registra e inscribe un certificado.

La Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en ejercicio de la delegación conferida por Resoluciones 8211 del 15 de junio de 1989 y 1875 del 3 de agosto de 1994 emanadas del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que Diana Milena Tello, identificada con cédula de ciudadanía número 27235442 de Imués, ha solicitado el registro de su Certificado de Técnico Auxiliar de Enfermería que le otorgó la Universidad de Nariño en Pasto, Nariño, el once (11) de marzo de 2005,

RESUELVE:

Artículo único. Registrar el Certificado que autoriza a Diana Milena Tello, identificada con cédula de ciudadanía número 27235442 de Imués, para ejercer como Técnico Auxiliar de Enfermería en el territorio nacional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 7 de abril de 2005.

La Directora,

Sonia Gómez Erazo.

La Profesional Universitaria,

Gladys Bravo Machado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0273938. 9-IX-2005. Valor \$26.900.

RESOLUCION NUMERO ... DE 2005

(julio 28)

por la cual se registra e inscribe un certificado.

La Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en ejercicio de la delegación conferida por Resoluciones 8211 del 15 de junio de 1989 y 1875 del 3 de agosto de 1994 emanadas del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que María Elina León Arteaga, identificada con cédula de ciudadanía número 36890148 expedida en Córdoba, ha solicitado el registro de su Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Auxiliar de Laboratorio Clínico que le otorgó el Instituto Nacional de Educación y Capacitación, INEC, en Pasto, en noviembre 14 de 2003,

RESUELVE:

Artículo único. Registrar el Certificado que autoriza a María Elina León Arteaga, identificada con cédula de ciudadanía número 36890148 expedida en Córdoba, para ejercer como Técnico Auxiliar de Laboratorio Clínico en el territorio nacional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 28 de julio de 2005.

La Directora,

Sonia Gómez Erazo.

La Profesional Universitaria,

Gladys Bravo Machado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0273929. 9-IX-2005. Valor \$26.900.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 00303 DE 2005

(noviembre 16)

por la cual reconoce de la calidad de miembro representante a una persona de las Farc.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 782 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento;

Que el Frente "Norma Patricia Galeano" de las Farc ha manifestado su voluntad de realizar todos los actos tendientes a su desmovilización y reincorporación a la vida civil;

Que para materializar su voluntad y compromiso, el Gobierno Nacional considera pertinente reconocer la calidad de miembro representante al señor Raúl Agudelo Medina,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para los efectos mencionados en la parte considerativa de esta resolución, reconocer el carácter de miembro representante de las Farc, al señor Raúl Agudelo Medina, por el término de 24 horas, desde las 00 horas del día 16 de noviembre de 2005.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4071 DE 2005

(noviembre 11)

por el cual se suprimen cargos vacantes en la planta de personal de la Defensa Civil Colombiana.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Defensa Civil Colombiana presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica para la supresión de cargos vacantes de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual emitió concepto técnico favorable;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto de viabilidad presupuestal;

Que el Consejo Directivo de la Defensa Civil Colombiana según consta en Acta número 002 del 15 de marzo de 2005, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la supresión de cargos vacantes de su planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de la Defensa Civil Colombiana, los siguientes cargos vacantes:

N° de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
1 (Uno)	Secretario	5140	08
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	03

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 1132 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4086 DE 2005

(noviembre 11)

por el cual se suprimen dos empleos públicos de la planta de personal de Carbocol S. A. en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 520 del 6 de marzo de 2003, por el cual se dispone la disolución y liquidación de Carbones de Colombia S. A., Carbocol, Empresa Industrial y Comercial del Estado;

Que mediante Escritura Pública número 01899 del 18 de agosto de 2005, otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D. C., se protocoliza la liquidación final de Carbones de Colombia S. A., Carbocol, Empresa Industrial y Comercial del Estado;

Que Carbocol S. A. en Liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de suprimir unos cargos de la planta de personal de esa entidad, el cual obtuvo concepto técnico favorable de este Departamento Administrativo;

Que para los mismos efectos se cuenta con la certificación de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal de Carbocol S. A. en Liquidación, los siguientes cargos:

N° de cargos	Denominación	Grado
1 (Uno)	Presidente	—
1 (Uno)	Jefe de Control Interno	—

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Minas y Energía,

Luis Ernesto Mejía Castro.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Decretos

DECRETO NUMERO 4061 DE 2005

(noviembre 11)

por el cual se suprimen unos cargos vacantes de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003 disponen que los cargos que quedaren vacantes, como consecuencia de la jubilación o pensión de vejez de los servidores públicos que los desempeñaren, deberán ser suprimidos;

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal encontrándolo ajustado técnicamente, emitiendo en consecuencia, concepto favorable y cuenta con concepto de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar su planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los siguientes cargos:

N° de Cargos	Dependencia y denominación del empleo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Asesor	1020	10
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	20
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	18
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	22
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	17
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	14
1 (Uno)	Operario Calificado	5300	11

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 213 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge H. Botero.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4094 DE 2005

(noviembre 15)

por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4341 del 22 de diciembre de 2004, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1° de enero de 2005;

Que el artículo 4° de la Decisión 370 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena autoriza a los Países Miembros a diferir el Arancel Externo Común hasta un nivel del 5% y a 0% cuando se trate de materias primas y bienes de capital no producidos en la Comunidad Andina;

Que en la sesión 143 del 24 de agosto de 2005, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó autorizar el desdoblamiento para máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación y barras estabilizadoras de vehículos,

DECRETA:

Artículo 1°. Desdoblar las siguientes subpartidas arancelarias, las cuales quedarán con el código, descripción y gravamen que se indica a continuación:

Subpartida	Descripción arancelaria	Grav. %
84.28.	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: Ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).	
90.	- Las demás máquina y aparatos:	
00.10 --	Sistemas totalmente automatizados para la manipulación de valores	15
00.90 --	Las demás	15
87.08	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	
	- Las demás partes y accesorios:	
99.	--Los demás:	
	--- Los demás:	
99.	----Los demás:	
10	-----Barras estabilizadoras para suspensión de vehículos	10
90	----- Los demás	10

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4341 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge H. Botero.

DECRETO NUMERO 4095 DE 2005

(noviembre 15)

por el cual se otorga la calidad de Zonas Francas Turísticas a los muelles turísticos, marinas deportivas y terminales de cruceros.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, en especial la que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a las pautas generales previstas en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Gobierno Nacional regular la existencia y funcionamiento de las Zonas Francas Industriales de Servicios Turísticos para promover el comercio exterior, generar empleo y divisas y servir de polos de desarrollo a las regiones donde funcionen,

DECRETA:

Artículo 1°. *Muelles turísticos, marinas deportivas y terminales de cruceros.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá declarar como Zonas Francas Turísticas las áreas en las que operen muelles turísticos, marinas deportivas y terminales de cruceros, previo cumplimiento de los requisitos consagrados en el Decreto 2131 de 1991, *por el cual se dictan normas sobre la estructura y funcionamiento de las Zonas Francas Industriales de Bienes y de Servicios.*

Artículo 2°. *Area.* El área mínima prevista en el artículo 66 del Decreto 2131 de 1991 para las Zonas Francas Turísticas, no será aplicable a aquellas en las que se desarrolle la operación de muelles turísticos y marinas deportivas o terminales de cruceros.

Artículo 3°. *Requisitos.* Para que los muelles turísticos y marinas deportivas sean declarados como Zonas Francas Turísticas, los operadores de estas áreas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2131 de 1991 y las normas que sobre el particular establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberán demostrar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Prestación de por lo menos los siguientes servicios:

a) Muelles turísticos: Agua potable, servicios sanitarios, electricidad, gas, televisión e infraestructura para el manejo de desechos líquidos y sólidos, previo registro, clasificación y calificación ante el Ministerio de Transporte a través del Instituto Nacional de Concesiones, Inco; y, ante la Dirección General Marítima, Dimar, cuando el muelle turístico no se encuentre en un puerto;

b) Marinas deportivas: Deben contar con la licencia de explotación comercial que las acredite como marina, expedida por la Dirección General Marítima, Dimar, además de los servicios de agua potable, sanitarios, electricidad, gas, televisión e infraestructura para el manejo de desechos líquidos y sólidos, previo concepto favorable de la Dimar.

2. Infraestructura para la reparación y mantenimiento de las embarcaciones, previa licencia de explotación comercial expedida por la Dirección General Marítima, Dimar.

Parágrafo. Los muelles turísticos, marinas deportivas y los terminales de cruceros deberán contar con las correspondientes autorizaciones para el desarrollo de sus actividades y con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización que corresponda, de acuerdo con las normas vigentes, expedidas por parte de la autoridad competente.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2062 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge H. Botero.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

**Haga sus solicitudes
vía e-mail**

prof_mventas@imprensa.gov.co

C O N T E N I D O

	Págs.
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	
Resolución número 003924 de 2005, por la cual se adopta la Guía de Inspección para la Apertura y Funcionamiento de los Centros de Estética y Similares y se dictan otras disposiciones.	1
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución número 2819 de 2005, por la cual se autoriza a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, por la suma de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD250.000.000) o su equivalente en otras monedas.	6
Resolución número 2820 de 2005, por la cual se autoriza a la Nación-Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para celebrar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, por la suma de siete millones de dólares (US\$7.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.	6
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Resolución número 1710 de 2005, por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 981 de 2005 en lo relacionado con la determinación de las entidades que se constituyen en sujeto activo y de la destinación del recaudo de la sobretasa ambiental a que se refiere dicha ley y se adoptan otras disposiciones.	7
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Resolución número 000428 de 2005, por la cual se reglamentan los contingentes de acceso preferencial y el otorgamiento de vistos buenos para su importación del año 2005 establecidos en el Decreto 3744 de 2005.	8
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Sociedades	
Resolución número 117-003679 de 2005, por la cual se ordena la apertura de la Licitación número SS-007 de 2005.	9
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Unidad de Planeación Minero Energética	
Resolución número 0491 de 2005, por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 en la Unidad de Planeación Minero Energética.	9
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	
Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territoriales Cesar	
Resolución número 20-000-036-2005, por medio de la cual se ordena la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal del Municipio de Gamarra, parte Urbana, Rural y Zona Corregimental.	13
Resolución número 20-000-037-2005, por medio de la cual se ordena la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal del Municipio de Río de Oro, parte Urbana, Rural y Zona Corregimental.	13
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural	
Resolución número 2056 de 2005, por la cual se aclara la Resolución 1022 de mayo 31 de 2005, mediante la cual se adjudicaron en calidad de "Tierras de las Comunidades Negras", los terrenos baldíos ocupados colectivamente por la Comunidad Negra, organizada en el Consejo Comunitario Odemap Mosquera Sur, ubicados en el Municipio de Mosquera, Departamento de Nariño.	14
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	
Imprenta Nacional de Colombia	
Resolución número 356 de 2005, por medio de la cual se adjudica la Licitación Pública número 04 de 2005.	14
V A R I O S	
Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC	
Escritura pública número mil setecientos sesenta y dos (1.762)	14
Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.	
Resolución número 4593 de 2005, por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la Fundación Educativa Cristiana ELIM- FECEL.	15
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Bogotá, D. C.	
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., avisa que Alvaro Ramírez Ramírez en calidad de cónyuge y Edna Consuelo Ramírez Alvarez y Alvaro Alfonso Ramírez Alvarez en calidad de hijos, han solicitado a la oficina Regional del Fondo Prestacional del Magisterio de Bogotá, D. C., el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la docente fallecida Myriam Alvarez de Ramírez.	15
Avisos judiciales	
La Secretaria del Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se declaró en interdicción definitiva por incapacidad mental a Andrés Páez Varela.	16
La Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Itagüí (Antioquia), avisa que se decretó la interdicción provisional por demencia de Luzmila del Socorro, Doriela y Blanca Alicia Posada Valencia.	16
La Secretaria del Juzgado Octavo de Familia de Medellín, avisa que se declaró la muerte presunta del desaparecido Oscar Iván Tabares Toro.	16
El Juzgado Segundo de Familia de Bello, Antioquia, avisa que se decretó en estado de Interdicción definitiva por causa de demencia a Delio Quintero Pareja.	16
El Juzgado Noveno de Familia del Distrito Judicial de Medellín, avisa que se decretó interdicción definitiva por demencia de Wilton César Vanegas Palacio.	16
El Juzgado Promiscuo de Familia de Titiribí, Antioquia, emplaza a John Fredy Parra Acevedo.	16
La Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Medellín, hace saber que Omar Guillermo Blandón Alzate no tiene la libre administración de sus bienes.	17
El Juzgado Civil del Circuito de Girardota, Antioquia, avisa que se decretó la interdicción de finitiva por demencia de Hernando Esteban Londoño Molina.	17
El Juzgado Tercero de Familia de Medellín, emplaza a Hernando de Jesús Duque Santa.	17
La Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia con Sede en Sonsón, departamento de Antioquia, avisa que se decretó la Interdicción Provisoria por Demencia de Luz Marleny Peláez de Gallego.	17
La Secretaria del Juzgado Tercero de Familia de Medellín, hace saber que se decretó la Interdicción de carácter Definitivo y por causa de demencia de Adriana María Deossa Vargas.	17
La Secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Medellín, informa que fue declarado en Interdicción Judicial Definitiva Juan Guillermo Restrepo Arango.	17
La Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Envigado, Antioquia, emplaza a Miguel Angel Agudelo Arenas.	18
El Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Medellín, emplaza a Carlos Alberto Herrera Bustamente.	18
La Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Medellín, hace saber que Marisol Peláez Henao no tiene la libre administración de sus bienes.	18
El Juzgado Quinto de Familia de Medellín, avisa que se decretó la Interdicción Definitiva de Luis Fernando Chavarría Ortiz.	18
La Secretaria del Juzgado Décimo de Familia de Medellín notifica al público el decreto de Interdicción Definitiva de Abelardo Antonio Estrada Mejía.	19
El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia, emplaza a Elkin Darío Carvajal Baena.	19
La Secretaria del Juzgado Octavo de Familia de Medellín, avisa y cita que se decretó la Interdicción Provisoria por Demencia de Juan Andrés y Adrian Enrique Alvarez Parra.	19
El Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, avisa que se declaró la Muerte Presunta por Desaparecimiento de Fermín Márquez Plata.	20
Instituto Departamental de Salud de Nariño	
Resolución número ...70 de 2005, por la cual se registra e inscribe un certificado.	20
Resolución número 5082 de 2005, por la cual se registra e inscribe un certificado.	20
Resolución número 1940 de 2005, por la cual se registra e inscribe un certificado.	20
Resolución número 6088 de 2005, por la cual se registra e inscribe un certificado.	21
Resolución número 6090 de 2005, por la cual se registra e inscribe un certificado.	21
Resolución número 0910 de 2005, por la cual se registra e inscribe un certificado.	21
Resolución número ... de 2005, por la cual se registra e inscribe un certificado.	21
Resolución número 1405 de 2005, por la cual se registra e inscribe un certificado.	21
Resolución número ... de 2005, por la cual se registra e inscribe un certificado.	21
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
Resolución ejecutiva número 00303 de 2005, por la cual reconoce de la calidad de miembro representante a una persona de las Farc.	22
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Decreto número 4071 de 2005, por el cual se suprimen cargos vacantes en la planta de personal de la Defensa Civil Colombiana.	22
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	
Decreto número 4086 de 2005, por el cual se suprimen dos empleos públicos de la planta de personal de Carbocol S. A. en Liquidación.	22
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto número 4061 de 2005, por el cual se suprimen unos cargos vacantes de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	22
Decreto número 4094 de 2005, por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.	23
Decreto número 4095 de 2005, por el cual se otorga la calidad de Zonas Francas Turísticas a los muelles turísticos, marinas deportivas y terminales de cruceros.	23
LICITACIONES	
Municipio de Villeta. Licitación pública número 001-2005. Mejoramiento de las vías Cune-San Isidro, Cune-La Esmeralda, Municipio de Villeta.	9
Municipio de Villeta. Licitación pública número 002-2005. Construcción de gaviones, construcción de filtros y construcción de cinco (5) aulas en el Colegio Bagazal, Municipio de Villeta.	10
Municipio de Caparrapí. Licitación pública número 001-2005. Mejoramiento de las vías El Mango-Taticito-Cáceres, Mata de Plátano-La Azauncha, Dindal-El Chorrillo, Salamina-Chorro Bravo y Caparrapí-San Pedro, Municipio de Caparrapí.	13
Alcaldía Municipal de Otanche. Invitación pública AMO 20-2005. Suministro de combustibles, lubricantes y grasas para el parque automotor del Municipio de Otanche.	15
Empresas Públicas de Medellín. Proceso de contratación 028741. Las Empresas Públicas de Medellín ESP, se permiten informar que están interesadas en recibir propuestas para este proceso de contratación.	18
Empresas Públicas de Medellín. Proceso de contratación 028742. Las Empresas Públicas de Medellín ESP, se permiten informar que están interesadas en recibir propuestas para este proceso de contratación.	19